

**GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL MERCADO
COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)****Preguntas y respuestas**

Por el documento GATT/AIR/3545 se invitó a las partes contratantes a comunicar a la Secretaría cualesquiera preguntas que desearan hacer relativas al Mercado Común del Sur (MERCOSUR). En respuesta a esa invitación, se recibieron una serie de preguntas que fueron transmitidas a las Partes en el Acuerdo. Las preguntas y respuestas recibidas se indican a continuación.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. Eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicadas en el comercio entre los Estados Partes	2
2. La coordinación de políticas macroeconómicas	5
3. El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común en relación a terceros estados o agrupaciones de Estados . .	6
4. Régimen de origen	11
5. Medidas relativas a las importaciones procedentes de terceros países	11
6. Trato nacional	12
7. Compromisos asumidos en el ámbito de la ALADI	13
8. Adhesión	15
9. Solución de controversias	15
10. Datos comerciales	16
11. Creación/desviación del comercio	16
12. El MERCOSUR y los esfuerzos de integración en el hemisferio occidental . .	17
13. Servicios	18
14. Otras esferas	18
15. Transparencia en la aplicación del Acuerdo	19
ANEXO I Respuesta a la pregunta 1.8	20
ANEXO II Respuesta a la pregunta 2.2	28
ANEXO III Apéndice I: respuesta a la pregunta 10.1	63
Apéndice II: respuesta a la pregunta 10.2	65
Apéndice III: respuesta a la pregunta 10.3	67
ANEXO IV Respuesta a la pregunta 14.1	68

1. ELIMINACIÓN DE LOS GRAVÁMENES Y DEMÁS RESTRICCIONES APLICADA EN EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS PARTES

1.1 Entendemos que la eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicadas en el comercio entre los Estados Partes se está realizando conforme a lo previsto en el Anexo I, relativo al Programa de Liberación Comercial del Acuerdo del MERCOSUR. Queríamos que las Partes confirmaran si hay algún plan para modificar el cronograma y, en tal caso, nos interesaría tener información sobre la modificación prevista.

Los Estados Partes del MERCOSUR confirman a las partes contratantes del GATT que no existe ningún plan dirigido a la modificación del Programa de Liberación Comercial del Anexo I del Tratado de Asunción ni de su cronograma de desgravación arancelaria.

1.2 ¿Se han aplicado según lo previsto las decisiones acerca de las reducciones arancelarias y la eliminación de las restricciones no arancelarias especificadas en el anexo I? ¿Qué clase de modificaciones estructurales se han contemplado para cada país en conexión con esas eliminaciones?

Las previsiones contenidas en el Programa de Liberación Comercial del Anexo I referidas a las reducciones arancelarias se han cumplido siguiendo el cronograma establecido en el mismo, con una progresión que se pone en vigencia cada seis meses, el 1º de enero y el 1º de julio de cada año hasta llegar a la eliminación total de las barreras arancelarias el 31 de diciembre de 1994.

Con respecto a las barreras no arancelarias o restricciones no arancelarias, artículo décimo del Anexo I, se han mantenido las restricciones declaradas por los países en las notas complementarias al Acuerdo de Complementación aprobado en el marco de la ALADI como N° 18 transcribiendo la parte pertinente del Tratado de Asunción (noviembre de 1991).

El Tratado de Asunción no establece un programa para la eliminación de restricciones no arancelarias que inciden sobre el comercio entre los Estados Partes del MERCOSUR. Sin embargo, desde 1991 se está trabajando en ese sentido, habiéndose ya eliminado o armonizado, en el caso de las normas técnicas y fitozoosanitarias, diversas restricciones. Las demás deberán ser eliminadas o armonizadas al 31 de diciembre de 1994.

Las modificaciones estructurales derivadas de la implementación del programa de reducción progresiva de aranceles aduaneros aplicables al comercio entre los Estados Partes del MERCOSUR han sido contempladas por el Tratado al establecer la posibilidad de utilizar una cláusula de salvaguardia durante el período de transición hasta el 31 de diciembre de 1994 y por única vez y con vigencia de un año en cada caso prorrogable por un año más.

El procedimiento establecido en el Anexo IV del Tratado de Asunción para la aplicación de la cláusula de salvaguardia sigue los lineamientos definidos en el artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, adaptándolos al funcionamiento institucional del MERCOSUR y a la necesidad de preservar la situación de determinados sectores productivos nacionales en alguno de los Estados Partes del MERCOSUR.

En efecto, la cláusula de salvaguardia prevé que, en casos de urgencia, el país interesado podrá adoptar una medida de limitación de las importaciones provenientes de otro u otros de los Estados Partes, a condición de proceder inmediatamente a la notificación y las consultas del caso ante el organismo ejecutivo del MERCOSUR, el Grupo Mercado Común.

La cláusula de salvaguardia prevé que el Estado Parte afectado deberá informar al Grupo Mercado Común de la situación de aumento de importaciones de determinados productos y del daño o amenaza de daño que considera que dicho aumento puede provocar a la producción nacional de productos similares o directamente competitivos. El Grupo Mercado Común deberá expedirse en un lapso no mayor a los 20 días de haberse iniciado las consultas entre los países involucrados luego de la presentación del caso por parte del Estado que se considera perjudicado.

El Anexo IV establece que, en ningún caso, los límites cuantitativos que se determinen podrán ser inferiores a los niveles que surjan de la consideración del promedio de los volúmenes importados en los últimos tres años calendario.

1.3 En el artículo 5 del Acuerdo se describen los principales instrumentos de política económica y comercial que han de servir para la creación del MERCOSUR. En relación al Programa de Liberación Comercial, rogamos a las Partes que comuniquen lo siguiente:

- a) si ha habido excepciones a la rebajas arancelarias automáticas y lineales que se están poniendo en práctica según el cronograma que figura en el Anexo I del Acuerdo;
- b) en qué etapa se encuentra la supresión de obstáculos no arancelarios, y
- c) si la desgravación anual del 20 por ciento en las listas de excepciones a las reducciones arancelarias presentadas por cada uno de los Estados Partes se está produciendo al ritmo que se especifica en el Acuerdo.

Con relación al Programa de Liberación Comercial del artículo 5 del Tratado de Asunción y el Anexo I, cabe señalar lo siguiente:

- a) No se han verificado excepciones a las rebajas arancelarias automáticas y lineales previstas en el cronograma de desgravación; es de destacar que a los productos incluidos en las listas de excepciones no se aplican dichas rebajas.
- b) Las restricciones no arancelarias incluidas en las notas complementarias al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (consagrado en el marco de la ALADI en noviembre de 1991 sobre la base del Tratado de Asunción) y las identificadas por los correspondientes subgrupos de trabajo, estarán sujetas a un calendario de eliminación o armonización, según proceda, al 31 de diciembre de 1994.
- c) Efectivamente, la caída anual de un 20 por ciento de las posiciones arancelarias incluidas en las listas de excepciones a la reducción arancelaria se ha verificado puntualmente cada 31 de diciembre de los últimos tres años.

1.4 ¿Ha sido respetado hasta ahora por todos los Estados Partes del MERCOSUR el programa de desgravación a que hace referencia el artículo tercero del Anexo I?

El programa de desgravación ha sido respetado por todos los Estados Partes del MERCOSUR.

1.5 ¿Se eliminarán la totalidad de los derechos de aduana entre países del MERCOSUR al 31 de diciembre de 1994 en todos los intercambios comerciales entre ellos?

A partir del 1º de enero de 1995 se habrán eliminado los derechos de aduana aplicables al comercio de bienes entre los países del MERCOSUR ya que se habrá cumplido con el Programa de Liberación Comercial del Anexo I. Únicamente quedarán exceptuadas 198 posiciones arancelarias de Uruguay y 87 de Paraguay, que dichos Estados Partes mantendrán en sus correspondientes listas de excepciones al Programa hasta el 31 de diciembre de 1995 según lo acordado en el Tratado de Asunción.

1.6 ¿Ha sido respetado hasta ahora por todos los Estados Partes del MERCOSUR el programa de reducción de las listas de excepciones descrito en los artículos sexto y séptimo del Anexo I?

El Programa de reducción de las listas de excepciones descrito en los artículos sexto y séptimo del Anexo I del Tratado de Asunción ha sido respetado por todos los Estados Partes de MERCOSUR.

1.7 En el artículo décimo del Anexo I se establece que a más tardar el 31 de diciembre de 1994 y en el ámbito del Mercado Común se eliminarán todas las restricciones no arancelarias. ¿Se han acordado un plan y una lista para la supresión de estas restricciones no arancelarias? De ser así, ¿podría proporcionarse un resumen?

Ver las respuestas 1.2 y 1.3 b).

1.8 ¿Podrían indicar los Estados Partes del MERCOSUR cuáles son las medias adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980? (Artículo segundo, apartado b), del Anexo I.)

Algunas de las medidas vigentes en cada país y adoptadas en virtud de lo previsto por el artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980, así como de los artículos XX y XXI del Acuerdo General, se indican en las notas complementarias al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 18, que se acompañan como Anexo I. Para una mejor ilustración se transcribe el artículo 50 del Tratado de Montevideo.

"Ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la:

- a) protección de la moralidad pública;
- b) aplicación de leyes y reglamentos de seguridad;
- c) regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares;
- d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;
- e) importación y exportación de oro y plata metálicos;
- f) protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico; y
- g) exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radioactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear."

- 1.9 ¿Aplica actualmente la Argentina un impuesto estadístico a las importaciones? En caso afirmativo, ¿cuál es el nivel del impuesto?**

La Argentina aplica una tasa de estadística a las importaciones que ha consolidado en su Lista Nacional ante el GATT al 3 por ciento.

- 1.10 ¿Quedará exento el comercio entre las Partes de cualquier derecho relativo a la importación y a la exportación comprendido en el artículo VIII del GATT? En caso afirmativo, ¿cómo se evaluará el costo que ha de recaer en los interlocutores comerciales de terceros países?**

El comercio entre los Estados Partes quedará exento de "cualquier derecho relativo a la importación y a la exportación" comprendido en el artículo VIII del Acuerdo General. El costo de los derechos comprendidos en el artículo VIII del Acuerdo General para las demás partes contratantes se fijará en un todo de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y con las obligaciones asumidas por los países del MERCOSUR en la Ronda Uruguay.

2. LA COORDINACIÓN DE POLÍTICAS MACROECONÓMICAS

- 2.1 ¿Han concluido las Partes un acuerdo en materia de coordinación de las políticas macroeconómicas y sectoriales como se estipula en el Tratado?**

Los Estados Partes se encuentran negociando la coordinación y armonización de sus políticas macroeconómicas y sectoriales.

La coordinación de las políticas macroeconómicas en el ámbito del MERCOSUR está concebida como un proceso a ser desarrollado gradualmente y no como un objetivo a ser alcanzado en una fecha fija. Este proceso no se ha materializado hasta el momento en acuerdos específicos, pero los frecuentes contactos a diferentes niveles entre las autoridades económicas de los Estados Partes han permitido trazar los primeros lineamientos de coordinación macroeconómica. La idea que gobierna el tratamiento del tema es procurar dar prioridad, en los esfuerzos de coordinación, a los mecanismos de política macroeconómica más directamente ligados al comercio.

La coordinación de las políticas sectoriales también ha sido objeto de intensos trabajos a nivel técnico, cubriendo numerosas áreas -industrial, agrícola, energética, de transportes, de trabajo. Los resultados de estas actividades están siendo incorporados en Decisiones o Resoluciones adoptadas por las instancias superiores del MERCOSUR, permitiendo una creciente convergencia de las políticas sectoriales nacionales, en función de la dinámica del proceso de integración.

- 2.2 ¿Qué progresos se han realizado en la coordinación y armonización de las políticas macroeconómicas que se llevan a la práctica? ¿Pueden los miembros del MERCOSUR proporcionar un breve resumen de los logros conseguidos hasta la fecha en la integración económica, y otro sobre los planes elaborados para lograr un mayor progreso? ¿Puede proporcionarse un calendario de los futuros planes de integración?**

Los progresos en materia de coordinación y armonización de las políticas macroeconómicas están reflejados en los avances realizados en aplicación del Cronograma de Medidas para la Coordinación de Políticas Macroeconómicas, Sectoriales e Institucionales, aprobado en enero de 1994 (se acompaña como Anexo II).

En adición a lo indicado en el punto 2.1 anterior, es de señalar que los logros conseguidos hasta la fecha en este campo pueden apreciarse de la observación atenta de la revisión efectuada por el Grupo Mercado Común en la reunión mantenida en Buenos Aires los días 5 y 6 de mayo de 1994.

Entre los planes elaborados para lograr mayores progresos están los referidos a la puesta en marcha del Arancel Externo Común (AEC) a partir del 1º de enero de 1995 y la puesta en vigencia de los llamados "requisitos mínimos" para la implementación de la Unión Aduanera desde el 1º de enero de 1995.

Los planes para la continuación del proceso, son aquéllos explicitados en las Decisiones N° 9/93 y N° 13/93 del Consejo del Mercado Común, complementadas por el calendario establecido en la Resolución N° 5/94 del Grupo Mercado Común, abarcando el AEC y los "requisitos mínimos" para el funcionamiento de la unión aduanera.

2.3 ¿Podrían diferencias en las políticas macroeconómicas dar lugar a retrasos en el Programa de Liberación o en el establecimiento de una Unión Aduanera?

Las eventuales diferencias en las políticas macroeconómicas de los Estados Partes del MERCOSUR no han dado lugar a retraso alguno en el Programa de Liberación Comercial. Téngase en cuenta que el 1º de enero de 1995 se alcanzará el 100 por ciento de desgravación arancelaria y el establecimiento del AEC entre los cuatro Estados Partes.

Para el perfeccionamiento de la Unión Aduanera se está trabajando sobre la convergencia de las políticas económicas de los Estados Partes y la armonización y coordinación macroeconómica y normativa.

3. EL ESTABLECIMIENTO DE UN ARANCEL EXTERNO COMÚN Y LA ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN CON RELACIÓN A TERCEROS ESTADOS O AGRUPACIONES DE ESTADOS

3.1 ¿Pueden informar las Partes del progreso conseguido en los niveles arancelarios que han de aplicarse en virtud del Arancel Externo Común (AEC) y según el artículo 5? ¿Qué probabilidades hay de que al final del período de transición, en diciembre de 1994, se haya implantado según lo previsto el AEC?

De acuerdo con las decisiones adoptadas por los países Miembros del MERCOSUR (Montevideo, diciembre de 1992 y Colonia, enero de 1994), está previsto poner en vigencia el AEC a partir del 1º de enero de 1995, junto con las medidas de política comercial que se consideran necesarias para su implementación efectiva y que constituyen los "requisitos mínimos" para la unión aduanera.

El Arancel Externo Común se encuentra en un estadio muy avanzado de definición. El proyecto del AEC deberá ser concluido, a nivel técnico, en las próximas semanas, debiendo ser sometido a la brevedad a las instancias políticas para la discusión final de los eventuales puntos que permanezcan pendientes y aprobación por el Consejo del Mercado Común.

3.2 El párrafo 2 del artículo 1 y el apartado c) del artículo 5 se refieren al establecimiento de un arancel externo común. Desearíamos contar con información detallada sobre la cobertura de partidas, las partidas que quedarán excluidas, el calendario de establecimiento de un arancel externo común, el tipo arancelario externo común de cada partida y, por último, sobre la comparación desde el punto de vista del nivel general de los tipos arancelarios, de los tipos del Arancel Externo Común con los tipos arancelarios aplicados por cada Estado Parte (sobre la base de un promedio de los tipos aplicados ponderado en función del comercio exterior).

La información disponible sobre las partidas arancelarias cubiertas por el AEC, las partidas que quedarían exceptuadas transitoriamente por un lapso de seis años y los niveles de arancel común que se fijen en cada partida se adjuntará oportunamente en un soporte magnético y se pondrá a disposición de las partes contratantes para su consulta apenas haya sido aprobado.

El calendario para el establecimiento del AEC es el 1º de enero de 1995 y la convergencia de las excepciones se prevé concluirla el 1º de enero de 2001; salvo para algunos pocos casos en que el plazo de convergencia se prevé extender hasta el año 2006.

3.3 ¿Qué progresos se han realizado en el establecimiento de un arancel externo común y en la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados? ¿Existe algún otro acuerdo sobre estas cuestiones?

Ver las respuestas a las preguntas 3.1 y 3.2.

La adopción de la política comercial común es el complemento de la implementación del AEC. Los requisitos mínimos establecidos en la Decisión CMC N° 13/93 y la Resolución GMC N° 5/94 se pondrán en vigencia en forma conjunta con el AEC.

En particular, sobre la política comercial común con relación a terceros países, ya fue aprobado un reglamento común de salvaguardias frente a terceros países. Se está trabajando igualmente en la armonización de políticas de incentivos a las exportaciones y de los regímenes aduaneros especiales.

3.4 Los Estados Partes del "Mercado Común del Sur" se fijan como objetivo el establecimiento de un arancel externo común con respecto a terceros Estados o agrupaciones de Estados. No obstante, el documento L/7370/Add.1 no contiene información sobre dicho arancel aduanero común ni sobre ningún programa destinado a establecerlo. Así pues:

- **¿Será el Mercado Común del Sur una unión aduanera o un acuerdo de libre comercio entre los Estados interesados?**
- **En el primer caso, ¿podrían facilitar los Estados Partes del MERCOSUR información acerca del establecimiento de un arancel externo común (niveles de los derechos de aduana, programa de establecimiento del arancel, etc.) y de la adopción de una política comercial común?**

El Tratado de Asunción prevé la conformación de un mercado común.

Respecto a la pregunta específica que se formula, el Mercado Común del Sur, MERCOSUR, será una unión aduanera cuando se ponga en vigencia el AEC que elaboran de común acuerdo los Estados Partes. Este AEC debe ser aprobado por los organismos de decisión del proceso de integración; esto es, el Grupo Mercado Común y el Consejo de Ministros y Presidentes.

Con referencia a la segunda parte de la pregunta, ver puntos 3.2 y 3.3.

3.5 En informes recientes se da a entender que los países del MERCOSUR tiene dificultades para convenir en un arancel externo común. ¿Es la unión aduanera (a diferencia de una zona de libre comercio) una perspectiva realista?

Los Estados Partes del MERCOSUR están concluyendo a nivel técnico la elaboración del proyecto de Arancel Externo Común (AEC). Los ítems de mayor complejidad son objeto de un intenso proceso de discusión, tanto a nivel técnico como en las instancias superiores, tendientes a la consecución de un acuerdo final.

Los avances ya verificados en la definición del AEC así como en la discusión de otros mecanismos de política comercial considerados prioritarios ("requisitos mínimos") permiten visualizar a la unión aduanera como un objetivo plenamente realizable en los plazos estipulados.

- 3.6** ¿De qué manera está previsto que se aplique el Arancel Externo Común? Aunque el Arancel Externo Común no parece haber sido objeto de un tratamiento detallado (solamente se refieren al mismo apartado c) del artículo 5), tenemos entendido que se pretende aplicar un arancel externo máximo del 20 por ciento, con 11 niveles arancelarios aplicables comprendidos entre el cero y el 20 por ciento. Puede suponerse que los países del MERCOSUR tratarán de llevar a cabo una armonización sobre la base del arancel más bajo vigente de los miembros del MERCOSUR, reduciendo al mínimo el redondeo al alza y estarán atentos a los peligros de desviación anticompetitiva del comercio, en caso de que el arancel externo se concentre en el extremo más alto de la horquilla del cero al 20 por ciento.

El arancel externo común está concebido como un arancel que responda al objetivo de apertura de las economías del MERCOSUR. Se situará como promedio ponderado a niveles arancelarios inferiores a los que aplicaban los Estados Partes, con anterioridad a la firma del Tratado de Asunción. En las negociaciones que se están llevando a cabo no se prevé que los derechos de importación se concentren en el extremo superior de la franja arancelaria prevista.

- 3.7** Se ha afirmado que una de las Partes desea establecer en determinados sectores un arancel común, que puede dar lugar a un incremento de la incidencia media de los aranceles sobre terceros. ¿Estarían las Partes dispuestas a comprometerse a que la aplicación del AEC no afecte negativamente al comercio con terceros y a garantizar que el AEC se establezca de acuerdo con las disposiciones del párrafo 5 a) del artículo XXIV:5 a)?

El AEC del MERCOSUR se establecerá en un todo conforme con las disposiciones del artículo XXIV párrafo 5 del Acuerdo General. Según lo señalado en la respuesta a la pregunta anterior, el promedio ponderado no excederá el aplicado individualmente por los países miembros con anterioridad a la firma del Tratado de Asunción. Es de señalar, asimismo, que los países del MERCOSUR respetarán acabadamente las obligaciones asumidas en las negociaciones arancelarias de la Ronda Uruguay, que constan en sus respectivas listas de concesiones.

- 3.8** ¿Se producirán excepciones al AEC? En caso afirmativo, ¿podría proporcionarse una lista donde se indiquen los derechos que impondrá cada Parte? ¿Cuál será el calendario adoptado para integrar las eventuales excepciones en el AEC?

Los Estados Partes del MERCOSUR han acordado que el AEC podrá excluir una serie de posiciones arancelarias que, en número reducido, deberá definir cada país. Para estos casos, se mantendrán los aranceles nacionales vigentes y se establecerá un cronograma y una metodología de convergencia que finalizará en el año 2001 o eventualmente el 1º de enero de 2006 para muy pocos casos.

- 3.9** De producirse excepciones, ¿abarcará el AEC lo esencial de los intercambios comerciales entre las Partes?

Las excepciones al AEC se mantendrán restringidas a un número reducido de posiciones arancelarias y el AEC que se ponga en vigencia cubrirá más del 80 por ciento del intercambio comercial entre los Estados Partes del MERCOSUR.

3.10 ¿Cuáles son exactamente los productos para los que no se ha establecido un programa de adopción de aranceles externos comunes? (Sírvanse proporcionar más detalles sobre procesos de datos, telecomunicaciones y otros sectores.)

Ninguno, las posiciones arancelarias sujetas a convergencia aún no han sido definidas. Serán comunicadas conforme a lo indicado en la respuesta al punto 3.2.

3.11 En el programa de liberación comercial enunciado en el Anexo I se hace referencia a un plazo diferente para los productos incluidos en las listas de excepciones. ¿Cuáles son esos productos? ¿Figuran esas excepciones entre las razones por las que no puede aplicarse el 1º de enero de 1995 un arancel común general? Tenemos entendido que el acuerdo sobre un 85 por ciento de los productos que han de incluirse en un arancel externo común a partir de esa fecha debería estar concluido para junio de 1994, mientras que con relación al resto se ha fijado la fecha límite del año 2006.

La pregunta confunde las listas de excepciones al programa de liberación comercial del Anexo I del Tratado de Asunción y las listas de convergencia al AEC.

Las excepciones al programa de liberación no son la causa por la que se ha decidido que el AEC tenga algunas posiciones sujetas a convergencia. Las excepciones al programa de liberación comercial se eliminará el 31 de diciembre de 1994 para Argentina y Brasil y el 31 de diciembre de 1995 para el Paraguay y Uruguay.

Las listas de convergencia al AEC están en proceso de ser definidas y se limitarán a un número reducido de casos (ver preguntas 3.8, 3.9 y 3.10).

3.12 ¿Cuándo podrá someterse el AEC al examen de las Partes Contratantes?

El AEC debe ser aprobado por los organismos decisorios del MERCOSUR antes de poder darse a conocer. Tan pronto como sea aprobado formalmente, los Estados Partes comunicarán a las Partes Contratantes sus características y contenido.

3.13 Con arreglo al párrafo 5 c) del artículo XXIV del Acuerdo General, todo acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una unión aduanera debe comprender un plan y un programa para el establecimiento, en un plazo razonable, de la unión aduanera. En el Acuerdo del MERCOSUR deberían figurar los calendarios mencionados en los apartados 3.2 y 3.3 *supra*, por cuanto entendemos que dicho Acuerdo constituye una unión aduanera, a tenor de lo establecido en el apartado a) ii) del párrafo 8 del artículo XXIV y en el segundo párrafo del artículo 1 del Acuerdo del MERCOSUR. No obstante, en dicho Acuerdo no se establece ningún programa para la adopción de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común sino solamente un cronograma para la eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicadas en el comercio entre los Estados Partes. Nos interesaría disponer de más información acerca de la compatibilidad del Acuerdo del MERCOSUR con el párrafo 5 c) del artículo XXIV del Acuerdo General.

El Tratado de Asunción fija un calendario para la eliminación de aranceles intrazona y el establecimiento del AEC, esto es el 1º de enero de 1995. Hasta el momento se ha avanzado conforme al cronograma previsto, incluyendo la negociación de los aspectos necesarios para la coordinación de las políticas comerciales de los Estados Partes.

El MERCOSUR estará en posición de brindar detalles adicionales sobre la aplicación del AEC y la coordinación de las políticas comerciales durante el segundo semestre del año.

Respecto a la compatibilidad del Acuerdo MERCOSUR con el párrafo 5 c) del artículo XXIV del Acuerdo General, se indica que el MERCOSUR no se trata de un acuerdo interino sino de un Tratado con obligaciones y programas a los que se han ido ajustando los países miembros.

3.14 ¿Pueden confirmar las Partes que se cumplirán las condiciones estipuladas en el párrafo 6 del artículo XXIV del Acuerdo General?

Los Estados Partes confirman, como han señalado en el Consejo y el Comité de Comercio y Desarrollo, que respetarán todas sus obligaciones bajo el Acuerdo General, incluyendo, como es obvio, las del artículo XXIV, párrafo 6.

3.15 ¿Pueden explicar las Partes en el Acuerdo de qué modo tienen previsto establecer los derechos de abastecedor principal en virtud del artículo XXVIII del GATT?

En función de la aplicación de la unión aduanera, los Estados Partes establecerán los derechos de abastecedor principal cuando surja la necesidad de recurrir a la renegociación de concesiones bajo el artículo XXVIII del Acuerdo General.

3.16 En octubre de 1991 la Argentina elevó su arancel sobre el aluminio de 0 a 5 por ciento. ¿Han aumentado la Argentina o cualquier otra Parte en el Acuerdo los aranceles sobre otros productos? En caso afirmativo, ¿consideran las Partes que estos aumentos están en consonancia con lo prescrito en el párrafo 5 a) del artículo XXIV del Acuerdo General?

La República Argentina ha realizado modificaciones menores sobre los derechos de importación durante los últimos años, en total conformidad con sus obligaciones bajo el Acuerdo General. Los Estados Partes del MERCOSUR, como se indica en el punto 3.7, cumplirán con sus obligaciones en consonancia con lo prescrito en el párrafo 5 del artículo XXIV.

3.17 En el Acuerdo del MERCOSUR no hay una confirmación expresa de que se adoptará una política comercial común. ¿Sigue estando prevista? En caso afirmativo, ¿cuál es el calendario para su adopción y cuáles serán las características concretas de la política comercial común?

La política comercial externa está prevista en el artículo 1 del Tratado de Asunción.

La Política Comercial Común es un conjunto de medidas y regulaciones que están siendo definidas por el MERCOSUR. Se ha adoptado un cronograma de tareas que prevé concluir con la preparación de estas medidas e instrumentos de política comercial al 1º de enero de 1995.

4. RÉGIMEN DE ORIGEN

- 4.1 En el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros existen reglas de origen, lo mismo que en el Acta Final de la Ronda Uruguay. ¿Hasta qué punto esas reglas han servido de orientación cuando se establecieron las reglas generales actualmente vigentes para la clasificación del origen o hay en ellas divergencias?**

La definición de todos los instrumentos de la política comercial del MERCOSUR, y en particular las reglas de origen, tienen como base fundamental las disposiciones del GATT y del Consejo de Cooperación Aduanera en la materia, que son las que aplica la ALADI.

- 4.2 ¿Qué trato recibirán las mercancías manufacturadas o transformadas en las zonas francas y qué porcentaje de valor añadido les conferirá origen MERCOSUR?**

Aún no ha sido establecido el tratamiento definitivo que habrá de darse a las mercancías provenientes de zonas francas: si éstas podrán o no ingresar al territorio general del MERCOSUR, y en caso de poder hacerlo, bajo qué condiciones.

Para el período de transición, el Tratado de Asunción considera que para que los productos industrializados en las zonas francas califiquen como originarios del MERCOSUR, deben cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- a) para los productos en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios de los Estados Partes, el proceso de transformación realizado en la zona franca deberá reflejarse en un cambio de posición de la Nomenclatura Arancelaria de la ALADI.
- b) en los casos en que el requisito anterior no pueda ser cumplido, porque el proceso de transformación operado no implique cambio de posición en la nomenclatura, bastará que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de terceros países no exceda el 50 por ciento del valor FOB de exportación de las mercaderías que se trate.

5. MEDIDAS RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE TERCEROS PAÍSES

- 5.1 En virtud del artículo 4 del Acuerdo del MERCOSUR, los Estados Partes aplicarán sus legislaciones nacionales para inhibir importaciones cuyos precios estén influenciados por subsidios, dumping o cualquier otra práctica desleal. ¿Qué tipo de medidas se van a adoptar para inhibir esas importaciones?**

Una vez ratificados los Acuerdos de la Ronda Uruguay del GATT, los Estados Partes del MERCOSUR los adoptarán en sus legislaciones nacionales a fin de aplicar esos acuerdos desde la entrada en vigencia de la Organización Mundial del Comercio (OMC)

Las medidas para contrarrestar las prácticas desleales estarán en conformidad a lo estipulado en los Acuerdos de la OMC.

- 5.2 ¿Cómo piensan los Estados Partes del MERCOSUR inhibir importaciones cuyos precios estén influenciados por subsidios, dumping o cualquier otra práctica desleal? ¿Qué significa el término "práctica desleal"?**

Los países del MERCOSUR sólo aplicarán sus legislaciones nacionales para inhibir importaciones, originadas en prácticas desleales en el marco de las disciplinas abarcadas por la OMC.

Para la identificación de prácticas desleales, se tomarán todas aquellas contempladas en dichas disciplinas.

5.3 ¿Pueden comunicar las Partes si se ha producido algún progreso en la elaboración de las normas comunes sobre competencia comercial mencionadas en el artículo 4 del Acuerdo?

En esta materia, el MERCOSUR ha aprobado tres documentos:

- a) Reglamento relativo a la defensa contra importaciones que sean objeto de dumping o subsidios provenientes de países no miembros del MERCOSUR;
- b) Procedimiento de quejas y consultas sobre prácticas desleales al comercio;
- c) Procedimiento de intercambio informativo para el caso de investigaciones de dumping por importaciones provenientes de algunos de los países del MERCOSUR.

Los procedimientos indicados en b) y c) se aplican durante el período de transición mientras que el reglamento indicado en a) será aplicable al entrar en vigencia la unión aduanera.

Este último reglamento se encuentra alineado a la normativa del GATT y actualmente está siendo revisado para su adecuación a los Acuerdos de la Ronda Uruguay sobre la materia.

6. TRATO NACIONAL

6.1 Con arreglo al artículo 7 del Acuerdo del MERCOSUR, en materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un Estado Parte gozarán, en los otros Estados Partes, del mismo tratamiento que se aplique a los productos nacionales. ¿Cuál es la definición precisa de los impuestos, tasas y otros gravámenes internos mencionados? ¿Desearíamos saber también si los productos importados de un país que no sea un Estado Parte gozan del mismo tratamiento que los originarios del territorio de cualquier Estado Parte.

La diferencia entre impuestos y tasas está dada porque en un caso se trata de una imposición de naturaleza exclusivamente fiscal (caso del impuesto) mientras que las tasas representan la retribución del costo aproximado por un servicio efectivamente prestado. A su vez, los gravámenes comprenden los derechos aduaneros y otros recargos de efectos equivalente, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de cualquier naturaleza, que inciden sobre las operaciones de comercio exterior.

Se están preparando lineamientos y características sobre los principios de tributación con la idea de orientar la armonización en esta materia dentro del MERCOSUR.

La base de la política tributaria es la de asegurar que no exista tratamiento discriminatorio contra las importaciones provenientes no sólo de los Estados Partes, sino también de terceros países, con el objeto de evitar alteraciones a la protección contemplada en la tarifa externa común.

7. COMPROMISOS ASUMIDOS EN EL ÁMBITO DE LA ALADI

7.1 ¿Pueden explicarse los vínculos existentes entre MERCOSUR y ALADI?

El MERCOSUR es un acuerdo de integración subregional instituido a través del Tratado de Asunción. Ese Tratado fue recogido en la Asociación Latinoamericana de Integración a través de la formalización del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 18 (ACE 18), en el marco de la Sección Tercera del capítulo segundo -Acuerdos de Alcance Parcial, artículos 7 al 14 del Tratado de Montevideo de 1980 (constitutivo de la ALADI) y de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de ALADI.

Los integrantes del MERCOSUR son países miembros de ALADI. El Tratado de Montevideo que crea la Asociación permite, con el propósito de acelerar el proceso de integración regional, concertar Acuerdos entre dos o más países sin que las preferencias otorgadas se hagan extensivas a los restantes que no forman parte de los mismos. De acuerdo al artículo 7 "los derechos y obligaciones que se establezcan en los Acuerdos de Alcance Parcial regirán exclusivamente para los países miembros que los suscriban o que a ellos adhieran".

En este encuadro jurídico los países del MERCOSUR, suscriben, en los términos acordados en el Anexo I del Tratado de Asunción, el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica en el marco de la ALADI.

El Acuerdo de Complementación Económica cumple con las normas de la Sección Tercera del Tratado de Montevideo y de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de ALADI, como se consigna en los enunciados de ese acuerdo de alcance parcial. En ese sentido se contemplan:

- los principios del artículo 3 del Tratado de Montevideo;
- el objeto del Tratado, coincidente con el artículo 8;
- las normas generales del artículo 9 recogidas en el artículo 14 del Acuerdo de Complementación Económica N° 18 sobre "convergencia", y en el artículo 15 que establece la modalidad para formalizar la "adhesión".

Por lo tanto, el MERCOSUR se inscribe estrictamente en el marco de las modalidades de los acuerdos previstos en el Tratado de Montevideo de 1980 para los países miembros de la ALADI y en plena conformidad con sus principios, objetivos e instrumentos.

7.2 Desde el punto de vista del régimen comercial, ¿cuáles son las diferencias entre la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y el Tratado de Asunción?

Sobre este particular pueden hacerse las siguientes consideraciones teniendo en cuenta que los dos tratados plantean el objetivo de alcanzar un mercado común:

- 1) La ALADI (el Tratado de Montevideo de 1980) constituye un esquema de integración regional que comprende 11 países latinoamericanos. El Tratado de Asunción está contemplado en sus normas y comprende a cuatro de dichos países.
- 2) El Tratado de Montevideo establece los mecanismos de convergencia entre acuerdos subregionales. El Tratado de Asunción constituye uno de dichos acuerdos subregionales, situándose en el marco de ALADI para avanzar en la convergencia.

- 3) **La ALADI ofrece a sus países miembros instrumentos de distinta naturaleza: acuerdos de alcance parcial -bilaterales o plurilaterales- y acuerdos de alcance regional. Éstos pueden revestir la modalidad de acuerdos comerciales, de complementación económica, de promoción del comercio y otras modalidades que los países miembros entiendan conveniente adoptar. El instrumento suscrito por los Estados Partes del MERCOSUR es un acuerdo de alcance parcial de complementación económica, plurilateral porque participan en él cuatro países.**
- 4) **El mercado común propuesto por la ALADI no tiene plazo para su conformación, a diferencia del MERCOSUR que establece como fecha de conformación el 31 de diciembre de 1994. En este sentido, el MERCOSUR constituye un proyecto de integración para dinamizar y profundizar las preferencias entre los Estados Partes dentro de las disposiciones y mecanismos previstos por el Tratado de Montevideo.**

7.3 Se hace referencia al Tratado de Montevideo de 1980, y a los acuerdos de alcance parcial y de complementación económica suscritos en su marco. ¿Podríamos conseguir una explicación de las consecuencias jurídicas del Tratado de Montevideo para el Acuerdo del MERCOSUR? Más concretamente, agradeceríamos mucho que se nos facilitaran aclaraciones acerca de los artículos segundo b) y decimosegundo del Anexo I y los artículos primero b) y c) y decimonoveno (idéntico éste al artículo decimosegundo del Anexo I) del Anexo II del Tratado de Asunción.

El Tratado de Montevideo establece el marco jurídico general y las directrices generales a las que se ha ajustado el MERCOSUR.

Los artículos segundo b) y decimosegundo del Anexo I del Tratado de Asunción se refieren a normativas específicas (excepciones) del Tratado de Montevideo o surgidas de compromisos asumidos en el marco de dicho Tratado.

En los artículos primero b) y c) y decimonoveno del Anexo II del Tratado de Asunción se adopta el mismo criterio -para normas de origen- de vincular este Tratado con el de Montevideo.

7.4 En el documento COM.TD/W/497 (páginas 1-2) se afirma que las decisiones o protocolos adicionales que son aprobados en el MERCOSUR también se inscriben luego en la ALADI y toman efecto jurídico directo en los países miembros. ¿Cómo afectan las decisiones adoptadas en el MERCOSUR a los países miembros de la ALADI que no son Partes en el MERCOSUR? ¿Qué Acuerdo regula el marco de las directrices generales?

Algunas decisiones adoptadas en el ámbito del MERCOSUR se protocolizan en ALADI bajo la modalidad jurídica de Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N° 18. Son aquéllas relacionadas con el proceso de integración de carácter sustantivo y no de forma. En cambio, no son protocolizadas aquellas decisiones que se refieren al proceso negociador en sí, tales como creación de reuniones especializadas, modificaciones de cronogramas de los subgrupos técnicos, etc.

Las decisiones que se inscriben como Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 forman parte del mismo. En principio, sólo tienen efectos entre los países que forman parte de dicho Acuerdo. Cabe citar como ejemplos el Régimen de Sanciones para el Caso de Falsedad en los Certificados de Origen y el Sistema de Solución de Controversias para la resolución de las disputas que surjan con motivos de la aplicación, interpretación o incumplimiento del Acuerdo.

Si un país no miembro del MERCOSUR quisiera adherir a un Protocolo Adicional debería hacerlo a través de la adhesión al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 siguiendo la regulación dada para todos los Protocolos Adicionales a los Acuerdos de Alcance Parcial en la ALADI.

Las decisiones también pueden instrumentarse en forma de Acuerdo de Alcance Parcial. En ese supuesto, quedarían abiertas directamente a la adhesión del resto de los países de la ALADI.

Desde el momento que las decisiones se incorporan a la ALADI están sujetas a su normativa.

8. ADHESIÓN

8.1 Bolivia tiene la condición de observador en el MERCOSUR. ¿Cuáles son las perspectivas de una adhesión de Bolivia al Acuerdo? ¿Se prevé la ampliación de este Tratado a otros nuevos miembros?

Cabe aclarar que Bolivia, miembro del Pacto Andino, no tiene carácter de observador en el MERCOSUR -al menos en el sentido que suele darse en el GATT a este término- ya que esta figura no está contemplada en el Tratado de Asunción.

Sí es importante subrayar que se ha extendido a Bolivia una invitación para participar, en ese carácter, en algunas reuniones técnicas del MERCOSUR.

Si bien no está prevista su incorporación al MERCOSUR, podría surgir en breve plazo alguna forma de relacionamiento cuatripartito más amplio a través de la profundización de los Acuerdos de Alcance Parcial entre Bolivia y los países del MERCOSUR.

Cabe por último señalar que el artículo 20 del Tratado de Asunción permite la adhesión, mediante negociación, de los demás países miembros de la ALADI. Esta posibilidad está condicionada temporalmente (cinco años de vigencia del Tratado de Asunción), exceptuando los países que no formen parte de esquemas de integración subregional o de una asociación extraregional que podrán solicitar su adhesión con anterioridad a dicho plazo. Esta posibilidad de adhesión de los países miembros de la ALADI, cumple a su vez con el requisito del Tratado de Montevideo, en cuanto a las normas generales de aplicabilidad para los acuerdos de alcance parcial, que son susceptibles de ser extendidos a otros miembros de la ALADI que lo soliciten.

En este sentido, cabe manifestar que, recientemente, también Chile ha presentado al MERCOSUR una propuesta de relacionamiento más estrecho con este proceso de integración, que será objeto de análisis por el MERCOSUR próximamente.

8.2 ¿Podrán convertirse en Partes en el Tratado de Asunción los terceros países que no forman parte de la Asociación Latinoamericana de Integración?

El Tratado de Asunción no prevé la adhesión de países que no forman parte de la ALADI.

9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 ¿Cómo funcionarán las disposiciones de solución de controversias previstas en el Anexo III del Acuerdo? ¿Serán compatibles con el GATT?

El sistema de solución de controversias adoptado en el ámbito del MERCOSUR es plenamente compatible con el GATT y tiene por finalidad resolver aquellas cuestiones, entre los Estados Partes, vinculadas al Tratado de Asunción.

Al incorporar las negociaciones directas y la función conciliadora de los cuatro países actuando en forma conjunta, se respetan los principios generales que en la materia rigen en el GATT.

Asimismo, la posibilidad de recurrir al arbitraje, por cuestiones vinculadas a la aplicación, interpretación o incumplimiento del Acuerdo es una práctica habitual a nivel internacional y compatible con las disposiciones del GATT en la materia.

9.2 Tenemos entendido que existe un "Protocolo de Brasilia" acerca de la solución de controversias. ¿Es distinto este Protocolo del Anexo III?

El Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias ha sido aprobado por las Partes en diciembre de 1991, en cumplimiento del punto 2 del Anexo III del Tratado de Asunción, por el cual los Estados Partes se comprometieron a adoptar un Sistema de Solución de Controversias para el período de transición. En rigor, se puede decir que mientras el Anexo III del Tratado de Asunción fija los principios generales y el cronograma para la elaboración del Sistema de Solución de Controversias, tanto para el período de transición como para la etapa definitiva, el "Protocolo de Brasilia" establece las distintas etapas y procedimientos para la solución de controversias en el MERCOSUR.

10. DATOS COMERCIALES

10.1 ¿Podrían las Partes proporcionar una actualización de los apéndices I y II del documento L/7044, donde aparecen las exportaciones e importaciones globales de cada Parte clasificadas según destino?

La actualización de las cifras solicitadas se acompaña al presente informe como Anexo III.

10.2 ¿Sería posible disponer de algunas informaciones sobre el comercio del MERCOSUR?

Respecto de los tres últimos años:

- comercio total de los países del MERCOSUR con el resto del mundo;
- comercio con los países de la ALADI;
- comercio entre los países del MERCOSUR.

Ver Anexo III, Apéndice II al presente documento.

10.3 ¿Cuál es la importancia del comercio preferencial entre los países del MERCOSUR y los países de la ALADI?

Ver Anexo III, Apéndice III al presente documento.

11. CREACIÓN/DESVIACIÓN DEL COMERCIO

11.1 ¿Han iniciado las Partes en el Acuerdo algún estudio sobre los efectos de creación del comercio y de desviación de comercio producidos por dicho Acuerdo? ¿Hasta qué punto esperan las Partes que haya desviación de corrientes comerciales?

No se han realizado estudios conjuntos sobre los efectos de creación y eventual desvío de comercio derivados de la instrumentación del Tratado de Asunción. Si se tiene en cuenta el objetivo de mantener economías abiertas y de que los niveles arancelarios no excedan en conjunto los efectivamente aplicados por los Estados Partes con anterioridad a la firma de dicho Tratado, resulta evidente que el MERCOSUR conducirá a la creación neta de comercio.

12. EL MERCOSUR Y LOS ESFUERZOS DE INTEGRACIÓN EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL

- 12.1 ¿Qué opinan los Estados Partes en el Acuerdo del MERCOSUR acerca de su relación con otros esfuerzos de integración regional? El Tratado forma parte de la ALADI, geográficamente más amplia. El MERCOSUR tiene también un acuerdo con los Estados Unidos referente a un Consejo de comercio e inversión bajo los auspicios de la "Iniciativa para las Américas" del Presidente Bush. ¿Cuál es la actitud respecto del TLC de América del Norte? ¿Debe interpretarse que el MERCOSUR es un paso hacia una integración latinoamericana más amplia?**

Los Estados Partes del Tratado de Asunción se fijaron desde el inicio, como objetivo primordial, insertar al MERCOSUR dentro de las corrientes de comercio mundiales. El MERCOSUR es un proceso flexible y abierto, íntegramente coherente con las políticas nacionales de los Estados Partes, orientadas a la liberación comercial y al incremento de la competitividad externa. El MERCOSUR fue concebido como un proyecto que acompaña la dinámica de la economía internacional.

En ese sentido, en los considerandos del Tratado de Asunción, los Estados Partes han expresado que son "conscientes de que el presente Tratado debe ser considerado como un nuevo avance en el esfuerzo tendiente al desarrollo en forma progresiva de la integración de América Latina, conforme al objetivo del Tratado de Montevideo de 1980".

En lo que concierne al hemisferio americano, existen varios emprendimientos con los cuales el MERCOSUR tiene interés en profundizar su relacionamiento.

En este orden de ideas, deben aún definirse las reglas y condiciones que permitirán acercar el MERCOSUR a los mercados del norte del hemisferio. Para tal definición ha sido un importante paso que el MERCOSUR ya tenga estipulado un mecanismo de intercambio de ideas y de consultas con los Estados Unidos, conocido como "4+1" o "Rose Garden Agreement".

- 12.2 ¿Pueden otras uniones aduaneras o zonas de libre comercio garantizar un trato preferencial recíproco? (El TLC, de reciente creación, ha ofrecido a Argentina la posibilidad de adherirse, Argentina es miembro del MERCOSUR.)**

No existen obstáculos jurídicos para que el MERCOSUR negocie tratos preferenciales recíprocos con otros países o zonas de integración.

- 12.3 ¿Cómo encaja el MERCOSUR en el proceso general de integración regional de América Latina, y hasta qué punto constituye un avance hacia el establecimiento de una zona de libre comercio de América Latina y el Caribe o de las Américas?**

El MERCOSUR a través de la formalización en ALADI del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, cumple con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo, y en particular de su artículo primero, que establece que el proceso de integración "tendrá como objetivo a largo plazo el establecimiento en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano". El MERCOSUR dinamiza y profundiza las preferencias entre los Estados Partes dentro de las disposiciones y mecanismos previstos por el Tratado de Montevideo, con vistas a alcanzar el objetivo del mercado común latinoamericano.

Por otra parte, en la actualidad el MERCOSUR está elaborando criterios para definir sus vínculos con el resto de los miembros de la ALADI y los países a que hace referencia el artículo 25 del Tratado de Montevideo.

13. SERVICIOS

- 13.1** Aunque el mandato del Grupo de Trabajo sólo se refiere al Acuerdo General, y específicamente al artículo XXIV y la Cláusula de Habilitación, es difícil no penetrar en otras esferas pues el MERCOSUR está destinado a convertirse en un acuerdo sobre integración económica que abarque también los servicios. Durante los últimos meses de las negociaciones de la Ronda Uruguay, se añadió una disposición al artículo V del AGCS directamente relacionada con los esfuerzos encaminados al establecimiento del MERCOSUR, a saber el párrafo 3 b) que prevé "un trato más favorable a las personas jurídicas que sean propiedad o estén bajo el control de personas físicas de las partes en dicho acuerdo". Sería interesante conocer la opinión de los países interesados por lo que se refiere a la clase de trato más favorable en que han pensado y cuál es el razonamiento económico en que se basa el deseo de discriminar a las compañías controladas por terceros países que lleven a cabo operaciones comerciales sustantivas en la esfera del MERCOSUR. ¿Puede esa discriminación ser beneficiosa para la economía de un país o puede convertirse en un desincentivo de la inversión rentable?

Los países del MERCOSUR cumplirán estrictamente lo acordado en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

Toda iniciativa regional tendiente a la liberalización del comercio de servicios de enmarcará en el artículo V del Acuerdo mencionado. El MERCOSUR, dentro de los criterios de sus políticas nacionales, no considera la adopción de ninguna medida que desincentive la inversión proveniente de terceros países. Sus políticas son de estímulo a la inversión externa.

14. OTRAS ESFERAS

- 14.1** ¿Cuál es el calendario para las demás esferas incluidas en el Acuerdo? ¿Podría el Grupo de Trabajo obtener detalles de las cuestiones de que se están ocupando los 11 grupos de trabajo? Por ejemplo, quisiéramos tener la seguridad de que el grupo de trabajo encargado de transporte marítimo no proyecta imponer nuevas restricciones, por ejemplo, nuevos sistemas de preferencias para la carga entre los "Estados Partes".

Los Subgrupos de Trabajo se ocupan de los siguientes temas:

- Subgrupo 1. Asuntos Comerciales
- Subgrupo 2. Asuntos Aduaneros
- Subgrupo 3. Normas Técnicas
- Subgrupo 4. Política Monetaria Fiscal
- Subgrupo 5. Transporte Terrestre
- Subgrupo 6. Transporte Marítimo
- Subgrupo 7. Política Industrial y Tecnología
- Subgrupo 8. Política Agrícola y Agroindustria
- Subgrupo 9. Energía
- Subgrupo 10. Coordinación de Políticas Macroeconómicas
- Subgrupo 11. Política Laboral

El Subgrupo 6 no está considerando la imposición de nuevas restricciones en el área del transporte marítimo.

El calendario para el tratamiento de esos temas está definido en las Decisiones N.º 9/93 y 13/93 del Consejo del Mercado Común y en la Resolución 5/94 del Grupo Mercado Común. Ese cronograma orientará las tareas de los subgrupos de trabajo hasta el 31 de diciembre de 1994. A partir de entonces, podrán ser establecidos nuevos programas de trabajo.

Se acompaña como Anexo IV el organigrama del MERCOSUR.

15. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DEL ACUERDO

15.1 ¿Se comprometen los Estados Partes del MERCOSUR a notificar al GATT las posibles modificaciones del Tratado de Asunción?

Cualquier eventual modificación al Tratado de Asunción será notificada al GATT por los Estados Partes del MERCOSUR.

15.2 ¿Se comprometen dichos Estados a presentar regularmente informes que permitan examinar las repercusiones y el funcionamiento del Tratado de Asunción?

Sí.

ANEXO I

Respuesta a la pregunta 1.8

ARGENTINA

Notas complementarias

1. El Decreto N° 2.226/90 y sus disposiciones complementarias derogan el Decreto N° 4.070/84 y sustituyen la Declaración Juraða de Necesidades de Importación por el Registro Estadístico de Importación (REDI) de trámite bancario automático.
2. La Ley 23.664 de 1° de junio de 1989 establece la percepción de una tasa de estadística cuya cuantía es del 3 por ciento aplicado sobre el valor c.i.f. y es exigible en el momento de la liquidación de los derechos de importación correspondientes.
3. Los pagos por importaciones de mercaderías provenientes de los países signatarios podrán realizarse en los plazos y condiciones que se pacten libremente entre las partes (Comunicación A-1589 de 10 de diciembre de 1989).
4. La Ley 21.932, el Decreto N° 2.226/90 y sus modificatorios o sustitutorios reglamentan el régimen para el sector automotriz.¹
5. Para los productos del capítulo 88, correspondientes a la Navegación Aérea se requiere la intervención del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Resolución 3.359/83 de la Administración Nacional de Aduanas (ANA). Asimismo, las importaciones de material de vuelo deberán contar con la previa intervención de la jefatura de Estado Mayor de la Fuerza Aérea.
6. Intervención de la Dirección General de Fabricaciones Militares (DGFM) en las condiciones del Decreto N° 302/83, Resolución N° 4.628/80 y 3.383/83 ANA con las siguientes limitaciones: 29.03.00.02.99 dinitrotolueno, cuando se use como explosivo; 29.22.00.01.01 nitrato de monometilamina, cuando se use como explosivo; 31.02.02.00.00, nitrato de amonio, cuando se use como explosivo; 39.03.02.00.00 nitrocelulosa, cuando se use como explosivo.
7. Por Disposición 56/87 del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) prohíbese la importación, fabricación, comercialización, etc. de dietilestibestrol (DES) a partir del 1° de abril de 1987.
8. Ver Disposiciones 655/88 y 663/88 de SENASA que prohíben la importación, uso, tenencia, comercialización y fabricación de productos de uso veterinario destinados a especies animales de consumo humano que contengan cloranfenicol en su formulación.
9. Prohíbese la importación de semillas de querqus, nigra, pnellos, laurifolias y ma landica (Resolución 121/81 del Servicio de Agricultura y Ganadería (SAG)).

¹En función a esta nota cabe agregar que se encuentra a la firma del Señor Presidente de la Nación el nuevo Decreto que reglamentará el régimen para el sector automotriz, desconociéndose hasta el momento el número del mismo, motivo de que se hayan agregado los términos modificatorios o sustitutorios.

10. **Prohíbese la importación de vegetales que contengan adherida tierra en sus raíces, como asimismo las plantas en macetas o en panes de tierra, bulbos y tubérculos con tierra adherida, cualquiera sea su procedencia y también las tierras vegetales solas y las mezclas de éstas con otros elementos (Resolución 403/83 SAG). Por Resolución 1.339/85 de la ANA se dispone que deberá requerirse la intervención y autorización del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, previo al despacho a plaza de toda importación definitiva o suspensiva de dichos vegetales.**
11. **Intervención del Ministerio de Salud Pública en las condiciones de la Ley 16.463 y Decreto N° 9.793/64 a todo producto de uso y aplicación a la medicina humana.**

BRASIL

Notas complementarias

Sin perjuicio de las condiciones establecidas para cada caso, la importación de productos negociados por la República Federativa del Brasil está sometida a las condiciones siguientes:

Disposiciones generales

1. **De conformidad con lo dispuesto en la Resolución CONCEX 125 de 5 de agosto de 1980 y con la Orden N° 56 de 15 de marzo de 1990 del Ministerio de Economía, Hacienda y Planificación, las licencias de importación se conceden automáticamente para los productos que gozan de esas concesiones en el marco del presente Acuerdo, tan pronto como los documentos de importación han sido correctamente expedidos.**

Disposiciones especiales

1. **Se requerirá una autorización previa para el material de informática, en virtud de la Ley N° 99.541, de 21 de septiembre 1990 y de la Resolución N° 20 de 26 de octubre de 1990 del Ministerio de Ciencia y Tecnología.**
2. **Decreto N° 55.649 de 28 de noviembre de 1965: Se necesita la autorización previa del Ministerio del Ejército (maquinaria para la fabricación de armas, municiones, pólvora y explosivos, y productos químicos peligrosos).**
3. **Artículo 177 de la Constitución Federal, Decreto N° 4.071 de 12 de mayo de 1939; Decretos N.º 28.670-50, 36.383/54, 67.812/70: Se necesita la autorización del Departamento Nacional de Combustibles del Ministerio de Infraestructura para la importación de petróleo en bruto y sus derivados, gas natural, gases raros, hidrocarburos fluidos, y de carbón mineral y sus productos primarios.**
4. **Decreto N° 64.910 de 29 de julio de 1969 y Decreto N° 74.219/74: Se necesita una autorización previa del Ministerio de Aeronáutica, por conducto de la Comisión de Coordinación del Transporte Aéreo Civil (COTAC) para la importación de aeronaves civiles y sus partes.**
5. **Orden N° 437 de 25 de noviembre de 1985 del Ministerio de Agricultura: Se necesita la autorización previa del Ministro para la importación de semillas y plantas.**
6. **Ley 4.701 de 28 de junio de 1965: Se requiere la autorización previa del Ministerio de Sanidad para importar sustancias o productos psicotrópicos, sangre humana, suero humano o animal, u otros constituyentes de sangre.**

7. **Resolución N° 165 de 23 de noviembre de 1988 de CONCEX:** Se requiere la autorización previa de la Secretaría de Defensa Sanitaria Animal del Ministerio de Agricultura para importar animales vivos con cualquier fin, materiales de multiplicación animal y de productos biológicos para uso en medicina veterinaria.
8. **Decreto N° 2.464 de 31 de agosto de 1988:** Se exige la autorización previa de la Comisión Nacional de Energía Nuclear para la importación de minerales, compuestos minerales, y de minerales para la energía nuclear.
9. **Orden N° 3.368/FA-61 de 1° de noviembre de 1988:** Se exige la autorización previa del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas para importar máquinas, aparatos, instrumentos y material técnico para las operaciones de levantamientos topográficos aéreos (Orden N° 1.917-FA-61, de 29 de junio de 1989).
10. **Ley N° 7.678 de 8 de noviembre de 1988, Decreto N° 73.267, de 6 de febrero de 1970** por los que se prohíbe la elaboración de mosto de uva importada para la producción de vino, la importación de productos derivados de uva, y la importación de vino en recipientes de más de un litro.
11. **Decreto IBAMA N° 293/P de 22 de mayo de 1989:** La importación de caucho o látex, vegetal sintético, sólo puede llevarla a cabo la empresa a la que el Instituto Brasileño del Medio Ambiente y Recursos Renovables (IBAMA) ha concedido un contingente.
12. **Reglamento N° 1.197 de IBAMA de 16 de julio de 1990:** Se necesita una autorización previa para la importación de polvo, desechos, residuos y chatarra de metales no ferrosos.
13. La concesión de licencias de exportación o de importación para el alcohol de alto contenido de miel o con contenido de miel residual está sujeta a la declaración de exceso de disponibilidad para la exportación o de déficit de producción nacional, emitida por la Secretaría de Desarrollo Regional de la Presidencia de la República, Decreto N° 99.685 de 9 de noviembre de 1990.
14. Para la importación de agente naranja, de conformidad con el Decreto N° 326 de 16 de agosto de 1974, se necesita la autorización previa del Ministerio de Agricultura y Reforma Agraria.
15. En virtud de la Ley N° 7.365 de 13 de septiembre de 1985, se prohíbe la importación de detergentes que no sean biodegradables.
16. Se exige la autorización previa de IBAMA para la importación de especies de flora y fauna salvaje en peligro de extinción, así como de redes de materias textiles sintéticas o artificiales para la captura de pájaros, y la de pieles y partes de la mencionada fauna - Ley N° 5.197, de 3 de enero de 1967.
17. Para la importación de máquinas de franquear correspondencia se exige la autorización previa de la Empresa Brasileña de Correos y Telégrafos, según la Ley N° 6.538/78 y el Decreto N° 83.858 de 1979.
18. Se prohíbe la importación de embarcaciones de recreo cuyo precio en el mercado de origen supere 3.500 dólares EE.UU., incluido el costo de los equipos, en virtud de la Ley N° 2.410 de 29 de enero de 1955.
19. Para la importación de harina de trigo se exige la autorización previa del Departamento de Abastecimiento y Precios del Ministerio de Economía, Hacienda y Planeamiento.

20. Ley N° 6.360 de 23 de setiembre de 1976: Se requiere la autorización previa del Ministerio de Sanidad para la importación de medicamentos, drogas, insumos farmacéuticos, productos de higiene, cosméticos, perfumes y productos de limpieza.
21. El Decreto N° 51 de 24 de mayo de 1991 del Ministerio de Agricultura y Reforma Agraria prohíbe la importación de sustancias anabolizantes naturales o artificiales.
22. El Decreto N° 97.634 de 10 de abril de 1989 exige la autorización previa de IBAMA para la importación de mercurio metálico.
23. La Orden N° 5 de 15 de abril de 1991 de la Secretaría Nacional de Economía (SNE) establece las características básicas del trigo en grano que puede ser importado.

Derechos para arancelarios

1. Ley N° 7.690 de 15 de diciembre de 1988: Las importaciones para las que se ha olvidado solicitar una licencia se gravan con un derecho correspondiente al 1,8 por ciento del valor constante indicado en el documento de que se trate.
2. Ley N° 7.700 de 21 de diciembre de 1988: Se percibirá un recargo portuario correspondiente al 50 por ciento de la tasa portuaria sobre las transacciones que se refieren a bienes importados por la vía marítima.

PARAGUAY

Notas complementarias

Las importaciones de productos negociados por la República del Paraguay están sujetas, sin perjuicio de las condiciones establecidas en cada caso, al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1. Importaciones de mercaderías que requieren autorización previa, Decreto N° 1.663 de 28 de diciembre de 1988, artículo 11. Por razones de sanidad, la importación de algunos vegetales sólo podrá hacerse con la autorización del Ministerio de Hacienda, previo informe del Consejo de Aranceles.

Decreto N° 1.663 de 28 de diciembre de 1988 - Mercaderías de importación prohibida (artículo 9).

- a) Por razones de vida y salud animal.
 - b) Por razones de vida y salud de las personas.
 - c) Por razones de sanidad vegetal.
 - d) Por razones de carácter económico.
2. Decreto N° 7.127 de 24 de setiembre de 1990, artículo 1. Prohíbe con carácter transitorio la introducción de ajos de procedencia extranjera.
 3. Ley N° 295/71 y su Decreto reglamentario 27.371/81 sobre reservas de cargas. Se establecen reservas a buques de banderas nacionales para el transporte de productos de importación y exportación. Para el caso de la ALADI la reserva es del 50 por ciento del total de cargas.

4. **Decreto N° 10.189 de 22 de diciembre de 1941 (artículos 40 y 41). Autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la introducción de insecticidas y fungicidas.**
5. **Ley N° 1.227 de 21 de junio de 1967 (artículo 13), que obliga a comerciantes, importadores, distribuidores, fabricantes y fraccionadores de productos de origen natural, químico o sintético a inscribir dichos productos en los registros respectivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.**
6. **Ley N° 836 de 15 de diciembre de 1980, Código Sanitario (artículo 197) que dispone el uso de rótulos y etiquetas de los envases de plaguicidas y fertilizantes.**
7. **Ley N° 1.340 de 22 de noviembre de 1988. Autorización del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de la Dirección Nacional Antinarcóticos DINAR para la introducción de sustancias estupefacientes o drogas peligrosas, deberán contener en su envase un distintivo uniforme.**
8. **Ley N° 42 de 18 de septiembre de 1990, por la cual se prohíbe la importación de residuos industriales peligrosos o basura tóxica.**
9. **Decreto N° 10.189 de 22 de diciembre de 1941, artículo 30, que prohíbe la introducción y venta en el país de productos insecticidas o fungicidas destinados a la defensa sanitaria de las plantas, sin el permiso de la Defensa Agrícola.**
10. **Resolución N° 175 de 21 de junio de 1978. Ministerio de Agricultura y Ganadería (artículos 1 y 2). Prohíbe la introducción al país de cerdos, semen, productos, subproductos y derivados de origen porcino, doméstico y salvaje, procedente de zonas donde existan la peste porcina africana y enfermedades vesiculares del cerdo.**
11. **Ley 1.095 de 14 de diciembre de 1984 (artículo 6). Prohíbe la importación de artículos que puedan afectar la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la sanidad animal y vegetal, la moral y las buenas costumbres.**
12. **Decreto N° 25.045 de 19 de octubre de 1989. Autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la introducción al país de abejas reinas, núcleos o cualquier material vivo (artículo 21) y prohíbe la introducción al país de la raza africana (artículo 23).**
13. **Resolución N° 306 de 30 de octubre de 1987, debe ser autorizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para la importación de ganado bovino y ovino, de las Repúblicas Argentina, Oriental del Uruguay y Federativa del Brasil.**
14. **Ley N° 581, de 6 de diciembre de 1923, artículo 1. Faculta al poder ejecutivo las clases de semillas de algodón que puedan ser introducidas para el cultivo en el país.**
15. **Decreto N° 10.748, de 28 de enero de 1942, artículo 1 (inciso 9), para la importación de semillas de algodón, precisa autorización de la Dirección de Defensa Agrícola, por el peligro de traer gérmenes de plagas graves no existentes en el país.**
16. **Ley N° 672, de 7 de octubre de 1924, artículo 6, la importación y la exportación de plantas y sustancias vegetales, debe ser autorizada por la Dirección de Defensa Agrícola.**

17. Decreto Ley N° 8.051, de 31 de julio de 1941, la importación y exportación de los vegetales, partes de los vegetales y productos agrícolas, debe ser autorizada por la Dirección de Defensa Agrícola.
18. Decreto N° 23.459/76. La importación de armas, municiones y explosivos debe ser autorizada por la Dirección de Industrias Militares.
19. Decreto N° 2.001/36, se necesita autorización del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para importar medicamentos, productos de belleza e higiénicos, instrumentos médicos y odontológicos.
20. Decreto N° 4.522/90 que establece un calendario para importaciones de papas, tomates frescos o refrigerados, cebollas, ajos, naranjas, mandarinas, melones y sandías.
21. Ley N° 1.356, que exige la presentación del certificado fitosanitario expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para la importación de semillas, plantas, animales vivos, frutas, etc.
22. Decreto N° 3.265 de 1° de octubre de 1989 que prohíbe la producción, importación, comercialización y utilización de sustancias de acción hormonal para el engorde de animales cuya carne sea destinada para el consumo humano.
23. Resolución N° 400 de 23 de agosto de 1989, por la que el Ministerio de Agricultura y Ganadería establece normas higiénicas sanitarias para la importación de carne vacuna destinada al consumo interno.
24. Ley N° 494 de 10 de mayo de 1921 de la Policía Sanitaria Animal que establece condiciones sanitarias para la importación de animales y productos de origen animal.
25. Decreto N° 7.816 de 25 de septiembre de 1969, por el cual se prohíbe la importación de pollos faenados.
26. Resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería que prohíbe la importación y uso comercial de cloranfenicol.
27. Ley N° 881/81, que exige la presentación de certificado de análisis de la Oficina Química Municipal para la introducción de productos de consumo.

Observaciones

Las cargas o gravámenes con efectos equivalentes a aranceles que no son restricciones arancelarias son:

- Ley 69/68, que establece un impuesto a la venta de mercaderías importadas.
- Ley 489/74, que establece una tasa de 0,50 por ciento del valor de importación.
- Ley N° 1.663/88 (artículo 4), que establece una tasa del 0,25 por ciento sobre el valor del despacho de importación.
- Ley N° 48/89, que establece tributos internos a las importaciones.

Las cargas o gravámenes con efectos equivalentes que no son restricciones arancelarias son derogadas por la ley de reforma tributaria recientemente sancionada por el Parlamento, así como la Ley 90/91. Serán reemplazados por el IVA que entrará en vigencia en junio de 1992.

URUGUAY

Notas complementarias

La importación de los productos incluidos en el Programa de Liberación, sin perjuicio de las reglamentaciones vigentes en materia de envasado y etiquetado, marcas de origen, normas técnicas y de calidad y de las medidas comprendidas en situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo, están reguladas por las siguientes condiciones específicas:

1. La Ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931 asigna el derecho exclusivo del Estado a través de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para:
 - a) la importación y exportación de alcoholes, su fabricación, rectificación, desnaturalización y venta, así como la de carburantes nacionales en todo el territorio de la República. Esta disposición alcanza total o parcialmente a las bebidas alcohólicas destiladas, cuando el Ente Industrial lo crea oportuno;
 - b) la importación y refinación de petróleo crudo y sus derivados en todo el territorio de la República;
 - c) la importación y exportación de carburantes líquidos, semilíquidos y gaseosos, cualesquiera sea su estado y su composición, cuando las refinerías del Estado produzcan por lo menos el 50 por ciento de la nafta que consuma el país.
2. Las importaciones de vehículos armados en origen están sujetas a autorización previa y al cumplimiento de exportaciones compensatorias (Decretos N.º 232/980 de 24 de abril de 1980, 152/985 de 18 de abril de 1985 y sus modificativos).
3. La importación de kits para ensamblado de vehículos está sujeta al régimen de exportaciones compensatorias e integración nacional -sustituibles entre sí-, de conformidad con lo preceptuado por los Decretos N.º 128/70 de 13 de enero de 1970, 152/985 de 18 de abril de 1985 y sus modificativos.
4. La importación de chasis y carrocerías para vehículos automotores, excepto las cabinas, queda restringida a las industrias armadoras de vehículos automotores (Decretos N.º 128/970 de 13 de marzo de 1970, 494/990 de 20 de octubre de 1990, prorrogado por Decreto de 12 de noviembre de 1991).
5. Está prohibida la importación de motocicletos, velocípedos con motor auxiliar, partes, piezas sueltas y accesorios de los mismos, usados (Decreto N° 583/990, prorrogado por Decreto de fecha 12 de noviembre de 1991).
6. Decreto de 4 de julio de 1991 libera exclusivamente la comercialización en el país de vinos importados sólo para los acondicionados en su envase original, que no podrá exceder de un litro de capacidad, asegurándose que no existe alteración de marca o clase.

7. **Decreto 171/991 de 20 de marzo de 1991. La importación de trigo queda sujeta al otorgamiento previo de certificados de necesidad expedidos por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.**
8. **El Poder Ejecutivo tiene la facultad de establecer a las importaciones, precios mínimos de exportación o precios de referencia, cuando las mismas no se ajustan a precios internacionales considerados normales o cuando dicha circunstancia deriva o amenace causar perjuicios graves a una actividad productiva que se desarrolle en el país (Decretos N.º 787/979 de 31 de diciembre de 1979, 523/990 de 14 de noviembre de 1990, 465/91 de 30 de agosto de 1991, y concordantes).**

ANEXO II

Respuesta a la pregunta 2.2

MERCOSUR Decisión N° 9/93 del Consejo del Mercado Común

Visto: El artículo 10 del Tratado de Asunción, las Decisiones N.º 1/92 y 1/93 del Consejo de Mercado Común, y la Resolución N° 77/93 del Grupo Mercado Común.

Considerando: Que es necesario efectuar ajustes al Cronograma de Medidas de Las Leñas en función de las actividades en curso.

Artículo 1 - Ajustar el Cronograma de Medidas (Coordinación de Políticas Macroeconómicas, Sectoriales e Institucionales) que deberán adoptarse antes del 31 de diciembre de 1994 a efectos de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos establecidos en el Tratado de Asunción para el período de transición, de acuerdo al anexo a la presente Decisión.

Artículo 2 - Los plazos fijados en este Cronograma sólo podrán ser modificados por resolución del Grupo Mercado Común. En ningún caso podrán ser extendidos por más de tres meses, ni sobrepasar la fecha del 31 de diciembre de 1994.

Artículo 3 - En aquellos casos en que el Cronograma se refiere a la instrumentación de medidas, se entiende como tal la toma de decisión a través del acto normativo correspondiente por cada uno de los Estados Partes, o por el Consejo del Mercado Común o del Grupo Mercado Común, si así correspondiere.

SUBGRUPO DE TRABAJO 1: ASUNTOS COMERCIALES

	<u>Plazo</u>
1. <u>Reglamento relativo a la defensa contra importaciones que sean objeto de dumping o de subsidios provenientes de países no miembros del MERCOSUR</u>	
1.1 Análisis a nivel de cada país del proyecto de reglamento	Julio de 1992
1.2 Discusión del proyecto de reglamento	Agosto de 1992
1.3 Elaboración del documento final del reglamento	Septiembre de 1992
1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Octubre de 1992
2. <u>Política común de salvaguardias</u>	
2.1 Presentación de las propuestas nacionales	Diciembre de 1992
2.2 Discusión y compatibilización de las propuestas	Marzo de 1993
2.3 Evaluación y examen del proyecto en cada país	Junio de 1993
2.4 Discusión del proyecto	Septiembre de 1993
2.5 Elaboración del proyecto final del reglamento	Diciembre de 1993
2.6 Evaluación interna del proyecto final	Febrero de 1994
2.7 Discusión del proyecto final	Marzo de 1994
2.8 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Junio de 1994
3. <u>Regímenes aduaneros especiales¹</u>	
3.1 Comparación de la legislación existente en los esquemas de: Draw-back - Admisión temporaria y otros	Diciembre de 1992
3.2 Identificación de asimetrías producidas por la legislación	Junio de 1993
3.3 Elaboración de una propuesta de criterios básicos y parámetros que orienten la política de regímenes aduaneros especiales	Marzo de 1994
3.4 Evaluación de la propuesta a nivel de cada país	Junio de 1994
3.5 Formulación del documento final	Agosto de 1994
3.6 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Septiembre de 1994
4. <u>Sistema de instrumentos de promoción y estímulo a las exportaciones</u>	
4.1 Identificación de los distintos instrumentos, en especial los de orden tributario y financiero, incluyendo lo relativo al seguro de crédito a la exportación	Diciembre de 1992
4.2 Comparación de las legislaciones nacionales e identificación de asimetrías	Diciembre de 1992
4.3 Elaboración de criterios básicos que orienten la política de incentivos a las exportaciones	Septiembre de 1993

¹Deben compatibilizarse los plazos con el Subgrupo 2. Simultáneamente deben hacerse entregas de avance.

- | | | |
|-----|---|--------------------|
| 4.4 | Discusión de los criterios presentados | Diciembre de 1993 |
| 4.5 | Elaboración del documento final | Marzo de 1994 |
| 4.6 | Remisión al GMC para su consideración e instrumentación | Abril de 1994 |
| 5. | <u>Nomenclatura común</u> | |
| 5.1 | Definición para el desdoblamiento tarifario tomando como base NALADI/SA | Julio de 1992 |
| 5.2 | Evaluación de criterios a nivel de cada país | Septiembre de 1992 |
| 5.3 | Elaboración y discusión de una propuesta común | Agosto de 1993 |
| 5.4 | Remisión al GMC para su consideración e instrumentación | Diciembre de 1993 |
| 5.5 | Remisión al SGT10 para la determinación del AE | Diciembre de 1993 |
| 5.6 | Seguimiento, adecuación y revisión del proyecto de Nomenclatura Común | Diciembre de 1994 |
| 6. | <u>Normas administrativas de las importaciones y exportaciones</u> | |
| 6.1 | Intercambio de las reglamentaciones existentes | Junio de 1993 |
| 6.2 | Comparación de las distintas reglamentaciones | Septiembre de 1993 |
| 6.3 | Identificación de asimetrías | Diciembre de 1993 |
| 6.4 | Elaboración de normas administrativas comunes | Junio de 1994 |
| 6.5 | Remisión al GMC para su consideración e instrumentación | Julio de 1994 |
| 7. | <u>Incidencia de restricciones no arancelarias (RNA) en el comercio regional con vista a su eliminación</u> | |
| 7.1 | Inventario de las RNA existentes en cada país | Agosto de 1992 |
| 7.2 | Clasificación de las RNA según su naturaleza | Octubre de 1992 |
| 7.3 | Cronograma para la eliminación gradual de las RNA | Noviembre de 1992 |
| 7.4 | Remisión del cronograma acordado al GMC para su consideración e instrumentación | Diciembre de 1992 |
| 8. | <u>Zonas francas y de procesamiento de exportación, áreas aduaneras especiales</u> | |
| 8.1 | Intercambio de legislaciones | Octubre de 1992 |
| 8.2 | Análisis de asimetrías | Marzo de 1993 |
| 8.3 | Análisis de los tratamientos a ser concedidos a productos originarios de estas áreas | Junio de 1993 |
| 8.4 | Elaboración de un procedimiento común | Marzo de 1994 |
| 8.5 | Remisión al GMC para su consideración e instrumentación | Junio de 1994 |

9. Acuerdos sobre intercambio de información estadística de comercio exterior
- 9.1 Identificación de los Órganos Responsables, en cada país, por la emisión de datos Julio de 1992
- 9.2 Determinación de las formas de presentación y su periodicidad Septiembre de 1992
- 9.3 Calendario para el intercambio de información Septiembre de 1992
- 9.4 Remisión del calendario acordado al GMC para su consideración e instrumentación Octubre de 1992
- 9.5 Revisión metodológica y compatibilización de conceptos utilizados en la elaboración de estadísticas de comercio exterior Diciembre de 1993
- 9.6 Análisis sobre la posibilidad de interconexión de base de datos Junio de 1994
10. Evaluación de acuerdos bilaterales firmados con terceros países
- 10.1 Identificación de los acuerdos Septiembre de 1992
- 10.2 Estudio de los impactos de los acuerdos en el proceso de integración Marzo de 1993
- 10.3 Remisión de los resultados al GMC para su consideración e instrumentación Abril de 1993
11. Reglas de origen
- 11.1 Identificación de criterios en los procesos de integración económica y en el seno de las negociaciones del GATT Diciembre de 1993
- 11.2 Elaboración de criterios básicos Marzo de 1994
- 11.3 Remisión de recomendaciones y propuestas al GMC Abril de 1994

SUBGRUPO DE TRABAJO 2 - ASUNTOS ADUANEROS

- Plazo
1. Elaboración de un glosario MERCOSUR
- 1.1 Intercambio de información sobre términos y conceptos Julio de 1992
- 1.2 Comparación de términos aduaneros e identificación de asimetrías Octubre de 1992
- 1.3 Determinación de un glosario MERCOSUR Noviembre de 1992
- 1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Diciembre de 1992

2. **Armonización de la legislación**
 - 2.1 **Intercambio de legislación aduanera**
 - 2.1.1 **Comparación de legislaciones e identificación de asimetrías** Junio de 1994
 - 2.1.2 **Proyección de legislación básica de transición respecto a relaciones internas y con las de los demás países** Diciembre de 1994
 - 2.1.3 **Proyección de una legislación básica aduanera MERCOSUR** Marzo de 1994
 - 2.1.4 **Remisión al GMC para su consideración e instrumentación** Junio de 1994
 - 2.2 **Intercambio de legislación aduanera sobre tratamiento fronterizo relativo al turismo**
 - 2.2.1 **Comparación de legislaciones e identificación de asimetrías** Junio de 1994
 - 2.2.2 **Proyectar una legislación básica de transición sobre las relaciones internas de los países miembros así como de terceros** Marzo de 1994
 - 2.2.3 **Remisión al GMC para su consideración e instrumentación** Junio de 1994
3. **Control informatizado**
 - 3.1 **Definición de una estructura de codificación de la Nomenclatura Aduanera Unificada de Mercaderías** Diciembre de 1992
 - 3.2 **Definición de unidades aduaneras con las respectivas prioridades de integración** Diciembre de 1992
 - 3.3 **Definición de informaciones de tránsito aduanero, importación y exportación que serán objeto de intercambio y momentos en que deben ser recibidas** Agosto de 1993
 - 3.4 **Definición de tablas (unificadas o compatibilización de códigos)** Agosto de 1993
 - 3.5 **Implementación de tablas de códigos (unificadas o compatibilizadas)** Noviembre de 1993
 - 3.6 **Implementación de registros de intercambio** Noviembre de 1993
 - 3.7 **Implementación del intercambio de informaciones de tránsito aduanero, importación y exportación por medio de archivos** Septiembre de 1994
 - 3.8 **Normalización de manifiestos y conocimientos de carga** Marzo de 1994
 - 3.9 **Adopción e implementación en cada uno de los países de manifiestos y conocimientos de carga normalizados** Diciembre de 1994
 - 3.10 **Definición de protocolos de comunicación** Diciembre de 1994
 - 3.11 **Implementación del proyecto piloto** Diciembre de 1994
 - 3.12 **Implementación de protocolos de comunicación** Diciembre de 1994

- 3.13 Adecuación de la infraestructura necesaria a la integración de cada una de las unidades aduaneras Diciembre de 1994
- 3.14 Implementación final del proyecto Diciembre de 1994
- 4. Coordinación de la clasificación de las mercaderías
- 4.1 Intercambio y comparación de normas de clasificación e identificación de asimetrías Agosto de 1993
- 4.2 Proyección de una norma armonizada de transición de clasificación de mercaderías Agosto de 1993
- 4.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Septiembre de 1993
- 4.4 Proyección de una norma de clasificación del MERCOSUR Noviembre de 1993
- 4.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Diciembre de 1993
- 4.6 Armonización de criterios de clasificación Diciembre de 1994
- 5. Simplificación en frontera
- 5.1 Implementación del MIC/DTA
- 5.1.1 Negociar e implementar el MIC/DTA para las demás modalidades de transporte Junio de 1994
- 5.1.2 Elaborar norma de implementación del MIC/DTA destinado a los demás tipos de transporte Junio de 1994
- 5.1.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Septiembre de 1994
- 5.1.4 Implementación del MIC/DTA para las demás modalidades de transporte Diciembre de 1994
- 5.2 Implementación del Sistema Unificado de Lacrado
- 5.2.1 Intercambio de información sobre sistemas de lacrado Septiembre de 1992
- 5.2.2 Implementación del sistema de reconocimiento mutuo del lacrado de los países miembros Diciembre de 1992
- 5.3 Implementación del Control Integrado de Frontera
- 5.3.1 Reunión de Administradores de Aduanas Septiembre de 1992
- 5.3.2 Definir con países miembros los puntos a ser integrados Septiembre de 1992
- 5.3.3 Negociaciones bilaterales, punto a punto, definiendo condiciones para la integración aduanera Junio de 1994
- 5.3.4 Reglamento para ejercer actividades de fiscalización en territorio de otro país Junio de 1994
- 5.3.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Octubre de 1994

- 5.4 **Implementación del funcionamiento de los resguardos aduaneros durante las 24 horas**
- 5.4.1 Reunión de administradores de aduanas Diciembre de 1992
 - 5.4.2 Definición con los países miembros respecto a los resguardos aduaneros que cumplirán el horario continuo Junio de 1993
 - 5.4.3 Negociaciones bilaterales, punto a punto, definiendo las condiciones para su funcionamiento Junio de 1994
 - 5.4.4 Remisión de propuestas de adecuación de instalaciones físicas con vistas a su funcionamiento Marzo de 1994
 - 5.4.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Diciembre de 1994
6. **Valoración aduanera**
- Implementación de un Sistema Común de valoración aduanera de importaciones
- 6.1 Relevamiento y análisis de la situación actual Septiembre de 1992
 - 6.2 Definición de un Sistema Común Diciembre de 1993
 - 6.3 Elaboración de la legislación pertinente Junio de 1994
 - 6.4 Creación de instrumentos de apoyo necesario para la aplicación del Sistema Común Junio de 1994
 - 6.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Septiembre de 1994
7. **Capacitación aduanera**
- 7.1 Realización del Seminario Informativo MERCOSUR Diciembre de 1992
 - 7.2 Elaboración de un programa de entrenamiento de MERCOSUR
Junio de 1994
8. **Control migratorio**
- 8.1 Intercambio de legislación migratoria vinculada a los controles en fronteras Noviembre de 1992
 - 8.2 Implementación de centros integrados de frontera Junio de 1994
 - 8.3 Armonización de legislación migratoria vinculada a los controles en frontera Junio de 1994
 - 8.4 Código de procedimientos en fronteras Junio de 1994
 - 8.5 Sistema de control informatizado Junio de 1994
 - 8.6 Creación de un documento único de viaje Junio de 1994

9. Control fitozoosanitario
- 9.1 Implementación de un proyecto piloto de Servicio de Inspección Fitosanitario Unificado Junio de 1994
- 9.2 Evaluación del control implementado Septiembre de 1994
10. Organismos intervinientes en los pasos fronterizos
- 10.1 Coordinación de los horarios de trabajo en los mismos Junio de 1994

SUBGRUPO DE TRABAJO 3 - NORMAS TÉCNICAS

- Plazo
1. Procedimientos de información entre los países referentes a normas y reglamentaciones técnicas
- Actualización
- Noviembre de 1994
2. Normas técnicas - Marco voluntario (Comité MERCOSUR de normalización: Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM), Asociación Brasileña de Normas Técnicas (ABNT), Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN), Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT))
- 2.1 Armonización de 90 normas Diciembre de 1992
- 2.2 Armonización de 62 normas Abril de 1994
- 2.3 Armonización de 60 normas Agosto de 1994
- 2.4 Armonización de 84 normas Noviembre de 1994
3. Aceptación de los valores y tolerancias en los contenidos de productos industrializados premedidos, conforme a su comercialización en los cuatro países, excepto aquéllos que están siendo armonizados hasta diciembre de 1994, plazo previsto para la armonización total
- Junio de 1992
4. Contenidos netos de productos envasados y sus tolerancias
- 4.1 Sistemas de tolerancia y muestreo de productos envasados Septiembre de 1992
- 4.1.1 Determinación del procedimiento de trabajo para la aplicación de las tolerancias y el muestreo Marzo de 1994
- 4.1.2 Confección de tablas para el establecimiento de muestreo y tolerancias Junio de 1994
- 4.1.3 Confección del Proyecto de Recomendación Septiembre de 1994
- 4.1.4 Elevación del Proyecto al GMC Noviembre de 1994

4.2	Tipificación de contenidos de productos envasados	Noviembre de 1992
4.3	Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración y toma de decisión	Junio de 1993
4.4	Armonización de contenidos netos de productos alimenticios	
4.4.1	De contenidos netos	Septiembre de 1993
4.4.2	Discusión	Diciembre de 1993
4.4.3	Armonización y elevación al GMC	Marzo de 1994
4.5	Armonización de contenidos netos de productos de limpieza	
4.5.1	Propuesta de contenidos netos	Junio de 1993
4.5.2	Discusión	Junio de 1993
4.5.3	Metodología	Septiembre de 1994
4.5.4	Armonización y elevación al GMC	Noviembre de 1994
4.6	Armonización de contenidos netos de productos de higiene y tocador	
4.6.1	Propuesta de contenidos netos y embalajes	Septiembre de 1993
4.6.2	Discusión	Diciembre de 1993
4.6.3	Armonización y elevación al GMC	Junio de 1994
4.7	Armonización de contenidos netos de otros productos	
4.7.1	Propuesta	Marzo de 1994
4.7.2	Discusión	Junio de 1994
4.7.3	Armonización y elevación al GMC	Septiembre de 1994
5.	<u>Ingredientes y aditivos alimentarios</u>	
5.1	Análisis por parte de los países de las propuestas presentadas	Septiembre de 1992
5.2	Discusión de las propuestas	Septiembre de 1992
5.3	Clasificación de alimentos por subcategorías	Marzo de 1994
5.4	Lista positiva de aditivos alimentarios	Diciembre de 1993
5.5	Elaboración de la propuesta final	Junio de 1994
5.6	Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Septiembre de 1994
5.7	Elaboración final de la Lista Positiva de Aditivos Alimentarios	Noviembre de 1994
5.8	Propuesta final y elevación de la Recomendación al GMC	Noviembre de 1994
6.	<u>Registro alimentario</u>	
6.1	Análisis por parte de los países de las propuestas presentadas	Septiembre de 1992
6.2	Discusión de las propuestas	Septiembre de 1992

- | | | |
|-----|---|--------------------|
| 6.3 | Armonización de procedimientos de habilitación | Septiembre de 1993 |
| 6.4 | Discusión de los métodos de inspección, control y certificación | Marzo de 1994 |
| 6.5 | Elaboración de la propuesta final | Septiembre de 1994 |
| 6.6 | Elevación de la propuesta de Recomendación al GMC | Noviembre de 1994 |
| 7. | <u>Denominación de venta- Patrones de identidad y calidad</u> | |
| 7.1 | Presentación de metodologías para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad de productos alimenticios industrializados | Agosto de 1992 |
| 7.2 | Discusión de las propuestas presentadas y elaboración de la metodología común | Septiembre de 1992 |
| 7.3 | Identificación de productos prioritarios y propuesta para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad | Septiembre de 1992 |
| 7.4 | Identificación de prioridades que fueran indicadas por los Subgrupos de Trabajo 7 y 8 | Noviembre de 1993 |
| 7.5 | Discusión de las propuestas presentadas para los demás productos indicados por el Subgrupo de Trabajo 8 | Junio de 1994 |
| 7.6 | Elaboración de las propuestas | Septiembre de 1994 |
| 7.7 | Remisión de la propuesta de Recomendación al GMC | Noviembre de 1994 |
| 8. | <u>Contaminantes</u> | |
| 8.1 | Análisis por los países miembros de las propuestas presentadas | Octubre de 1992 |
| 8.2 | Discusión de las propuestas | Noviembre de 1992 |
| 8.3 | Residuos de plaguicidas: | |
| | - Presentación de la situación en cada Estado Parte y estudio comparativo | Abril de 1993 |
| | - Elaboración de la propuesta armonizada | Marzo de 1994 |
| | - Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación | Junio de 1994 |
| 8.4 | Residuos de productos de uso veterinario: | |
| | - Confección de glosario de términos | Septiembre de 1993 |
| | - Validación de métodos analíticos | Marzo de 1994 |
| | - Reglamento general armonizado | Marzo de 1994 |
| | - Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación | Junio de 1994 |
| 8.5 | Micotoxinas: | |
| | - Propuestas de armonización | Marzo de 1994 |
| | - Elaboración de propuesta armonizada | Junio de 1994 |
| | - Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación | Septiembre de 1994 |

- 8.6 **Contaminantes inorgánicos:**
- **Discusión de propuesta de armonización de norma horizontal** **Marzo de 1994**
 - **Elaboración de la propuesta armonizada** **Septiembre de 1994**
 - **Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación** **Noviembre de 1994**
9. **Bebidas**
- 9.1 **Análisis comparativo y continuación con la elaboración de propuestas** **Noviembre de 1993**
- 9.2 **Continuación con la elaboración de las propuestas** **Marzo de 1994**
- 9.3 **Elaboración del documento final** **Junio de 1994**
- 9.4 **Remisión al GMC para su consideración** **Septiembre de 1994**
10. **Rotulado de alimentos nutricosados, dietéticos para regímenes especiales o de uso medicinal**
- 10.1 **Análisis por los países de las propuestas presentadas** **Marzo de 1994**
- 10.2 **Discusión de las propuestas** **Junio de 1994**
- 10.3 **Elaboración de la propuesta final** **Noviembre de 1994**
- 10.4 **Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación** **Noviembre de 1994**
11. **Patrones microbiológicos y microscópicos**
- 11.1 **Análisis por los países de las propuestas presentadas** **Octubre de 1992**
- 11.2 **Discusión de las propuestas** **Noviembre de 1992**
- 11.3 **Elaboración de la propuesta final** **Junio de 1993**
- 11.4 **Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación** **Septiembre de 1993**
- 11.5 **Discusión de las propuestas de normativa horizontal** **Noviembre de 1993**
- 11.6 **Elaboración de la propuesta final** **Junio de 1994**
- 11.7 **Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación** **Noviembre de 1994**
12. **Envases y materiales en contacto con alimentos**
- Armonización de la reglamentación sobre:**
- 12.1 **Disposiciones generales** **Septiembre de 1992**
- 12.2 **Clasificación de alimentos y selección de simulantes** **Junio de 1992**
- 12.3 **Ensayo de migración total y límites** **Septiembre de 1992**

12.4	Listas positivas con restricciones de uso y límites:	
	- Resinas y polímeros	Noviembre de 1993
	- Aditivos	Noviembre de 1994
12.5	Ensayos de migraciones específicas	Noviembre de 1994
12.6	Pigmentos	Noviembre de 1992
12.7	Determinación de metales pesados y arsénico sobre residuos de migración global	Junio de 1993
12.8	Ensayos de migración total, método del aceite de oliva	Junio de 1994
12.9	Envases retornables	Junio de 1993
12.10	Ensayos complementarios para envases de agua mineral y de mesa	Noviembre de 1994
12.11	Revestimientos poliméricos	Marzo de 1993
12.12	Compuestos formadores de películas	Noviembre de 1994
12.13	Vidrios y cerámicos:	
	- Alcances y normativas	Septiembre de 1992
	- Tipo de material	Septiembre de 1992
	- Ensayos de migración total	Noviembre de 1992
12.14	Elastómeros y caucho:	
	- Disposiciones generales	Septiembre de 1994
	- Lista positiva con restricciones de uso y límites	Noviembre de 1994
	- Ensayos de migración	Noviembre de 1994
12.15	Papeles y cartones:	
	- Análisis de las Disposiciones Generales*	Diciembre de 1993
	- Remisión del Reglamento Técnico de las Disposiciones Generales al GMC	Marzo de 1994
	- Discusión de ensayos de Migración y Lista Positiva con restricciones de usos y límites	Junio de 1994
	- Elaboración de la propuesta final	Septiembre de 1994
	- Elevación de la propuesta de Recomendación al GMC	Noviembre de 1994
12.16	Celulosas regeneradas:	
	- Disposiciones generales	Marzo de 1994
	- Lista Positiva con restricciones de uso y límites	Septiembre de 1994
	- Ensayos de migración	Noviembre de 1994

*Cumplido.

12.17	Otros materiales	Noviembre de 1994
13.	<u>Productos para la salud</u>	
	Armonización de la reglamentación sobre:	
13.1	Soluciones parenterales de gran volumen	Marzo de 1994
13.2	Protocolo de inspección para establecimientos de la industria farmacéutica	Noviembre de 1992
13.3	Registro de productos farmacéuticos	Junio de 1994
13.4	Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Junio de 1994
13.5	Actividades de entrenamiento conjunto de inspectores	Noviembre de 1994
13.6	Farmoquímicos:	
	- Buenas prácticas de manufacturas	Noviembre de 1993
	- Guía de inspecciones	Noviembre de 1993
	- Autorización de funcionamiento de plantas farmoquímicas	Noviembre de 1993
13.7	Armonización de restricciones no arancelarias relacionadas con productos para la salud:	
	- Identificación de aspectos prioritarios	Marzo de 1994
	- Discusión de propuestas	Septiembre de 1994
	- Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Noviembre de 1994
14.	<u>Industria automotriz</u>	
14.1	Armonización de Reglamentos Técnicos	Noviembre de 1994
14.2	Acreditación de laboratorios de ensayos	Noviembre de 1994
14.3	Procedimientos para la certificación de vehículos	Marzo de 1994
	Armonización de la reglamentación sobre:	
14.4	Sistemas de frenos	Noviembre de 1994
14.5	Vidrios de seguridad	Noviembre de 1992
14.6	Marca de conformidad de vidrios	Noviembre de 1994
14.7	Neumáticos, ruedas y aros	Noviembre de 1992
14.8	Marcas de conformidad en neumáticos, ruedas y aros	Noviembre de 1994
14.9	Emisiones vehiculares en Diesel	Noviembre de 1993
14.10	Combustibles de referencia	Marzo de 1994
14.11	Lubricantes	Noviembre de 1992
14.12	Ruidos	Noviembre de 1993
14.13	Traducción de Reglamentos Técnicos Armonizados	Julio de 1994
14.14	Norma técnicas de ómnibus urbanos, media y larga distancia	Septiembre de 1994

- 14.15 Piezas de seguridad para certificación Noviembre de 1994
15. Metodología legal: Instrumentos
- Armonización de la reglamentación sobre:
- 15.1 Medidas materializadas de longitud Noviembre de 1992
- 15.2 Aprobación de modelos de instrumentos de medición y medidas materializadas Junio de 1994
- Armonización de la reglamentación sobre:
- 15.3 Balanzas:
- Presentación de propuesta y discusión Marzo de 1994
 - Armonización Junio de 1994
- 15.4 Masas:
- Presentación de propuesta y discusión Marzo 1994
 - Armonización Junio de 1994
- 15.5 Relojes taxímetros:
- Presentación de propuesta y discusión Junio de 1993
 - Armonización Septiembre de 1993
- 15.6 Termómetros clínicos:
- Presentación de propuesta y discusión Junio de 1993
 - Armonización Diciembre de 1993
- 15.7 Medidas de capacidad:
- Presentación de propuesta y discusión Marzo de 1994
 - Armonización Junio de 1994
- 15.8 Hidrómetros:
- Presentación de propuesta y discusión Abril de 1994
 - Armonización Noviembre de 1994

- 15.9 **Surtidores de combustibles (bombas medidores de combustibles):**
- **Presentación de propuesta y discusión** **Marzo de 1994**
 - **Armonización** **Junio de 1994**
16. **Telecomunicaciones**
- 16.1 **Interconexión de sistemas de zonas limítrofes** **Septiembre de 1993**
Armonización de la reglamentación sobre:
- 16.2 **Redes públicas de telecomunicaciones** **Noviembre de 1994**
- 16.2.1 **Interconexión de las redes de los países del MERCOSUR**
- **Reglamentos técnicos sobre sistemas de:**
- 16.3 **Radiocomunicaciones** **Junio de 1994**
- 16.3.1 **Planificación de frecuencias**
 - 16.3.2 **Administración del espectro radioeléctrico**
- 16.4 **Radiodifusión sonora y televisión** **Junio de 1994**
- 16.4.1 **Procedimientos generales para la coordinación en el sector de radiodifusión**
- 16.5 **Reglamentación de nuevas tecnologías** **Noviembre de 1993**
- 16.6 **Radiodifusión sonora de sonidos e imágenes correlativas** **Junio de 1994**
17. **Calidad industrial**
- 17.1 **Acuerdo sobre armonización y reconocimiento de las estructuras de certificación y ensayo** **Noviembre de 1994**
- 17.2 **Actividades para la implementación del reconocimiento mutuo** **1992/1994**
- 17.3 **Actividades de asistencia tecnológica permanente en certificación a los Subgrupos del MERCOSUR y sus comisiones** **1992/1994**
- 17.4 **Acuerdo sobre el sistema de certificación de auditores del sistema de calidad** **Noviembre de 1994**
- 17.5 **Acuerdo sobre las condiciones para el reconocimiento mutuo de las estructuras de certificación, acreditación de laboratorios y organismos de inspección** **Noviembre de 1994**
- 17.6 **Bases para la elaboración de un listado único de empresas certificadas por las estructuras de certificación de los países del MERCOSUR** **Noviembre de 1994**

18. **Metrología científica e industrial**
- 18.1 Intercomparación de los patrones de las unidades de medida del Sistema Internacional 1992/1994
- 18.2 Ampliación de la capacidad técnica de los países del MERCOSUR a través de la complementación de los sistemas actuales 1992/1994
- 18.3 Reconocimiento mutuo de los servicios de calibración Noviembre de 1994
- 18.4 Servicios de calibración prestados por los países del MERCOSUR en condiciones de ser reconocidos por la Comunidad Europea Noviembre de 1994
19. **Juguetes**
- 19.1 Análisis y recomendación de la propuesta sobre seguridad en juegos y juguetes Septiembre de 1992
20. **Productos veterinarios**
- 20.1 Centros de referencias analíticas Marzo de 1994
- 20.2 Nomenclador de niveles de calidad de productos veterinarios Septiembre de 1994
- 20.3 Normas complementarias sobre control de actividad Septiembre de 1994

**SUBGRUPO DE TRABAJO 4 - POLÍTICAS FISCAL Y MONETARIA
RELACIONADAS CON EL COMERCIO**

- Plazo**
1. **Régimen cambiario**
- 1.1 **CPCR - Opción en la utilización de las monedas nacionales y del dólar estadounidense como moneda de reembolso**
- 1.1.1 Elaboración de propuesta Septiembre de 1992
- 1.1.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Diciembre de 1992
- 1.2 **CPCR - Descuento de documentos a plazo entre países miembros de la ALADI**
- 1.2.1 Elaboración de propuesta para unificación de criterios Septiembre de 1992
- 1.2.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Diciembre de 1992

- 1.3 **CPCR - Pagos obligatorios**
 - 1.3.1 **Elaboración de propuesta de eliminación de la obligatoriedad** Septiembre de 1992
 - 1.3.2 **Remisión al GMC para su consideración e instrumentación** Diciembre de 1992

- 1.4 **Operaciones en moneda extranjera:**
 - **Régimen de depósitos en moneda extranjera para residentes y no residentes**
 - **Operaciones de pase en moneda extranjera**

 - 1.4.1 **Elaboración de documentos** Marzo de 1993
 - 1.4.2 **Análisis de las propuestas** Junio de 1993
 - 1.4.3 **Elaboración de propuesta final** Marzo de 1994
 - 1.4.4 **Remisión al GMC para su consideración e instrumentación** Marzo de 1994

- 1.5 **Registro de financiamiento de importaciones**
 - 1.5.1 **Elaboración de documentos para su flexibilización y eliminación** Diciembre de 1993
 - 1.5.2 **análisis de las propuestas** Marzo de 1994
 - 1.5.3 **Elaboración de propuesta final** Junio de 1994
 - 1.5.4 **Remisión al GMC para su consideración e instrumentación** Junio de 1994

- 1.6 **Movimiento de billetes y cheques de viajero**
 - 1.6.1 **Elaboración de propuestas para liberación del límite de utilización** Diciembre de 1992
 - 1.6.2 **Análisis de las propuestas** Marzo de 1993
 - 1.6.3 **Remisión al GMC para su consideración e instrumentación** Junio de 1993

- 1.7 **Movimiento de capitales/inversiones**
 - 1.7.1 **Elaboración de propuestas para flexibilización y eliminación de restricciones** Marzo de 1993
 - 1.7.2 **Análisis de las propuestas** Junio de 1993
 - 1.7.3 **Elaboración de propuesta final** Diciembre de 1993
 - 1.7.4 **Remisión al GMC para su consideración e instrumentación** Marzo de 1994

- 1.8 Ingreso y negociación de divisas**
- 1.8.1 Elaboración de propuestas para flexibilización y eliminación de restricciones** **Marzo de 1994**
 - 1.8.2 Análisis de las propuestas** **Junio de 1994**
 - 1.8.3 Elaboración de propuesta final** **Septiembre de 1994**
 - 1.8.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación** **Septiembre de 1994**
- 1.9 Liberación del mercado cambiario**
- 1.9.1 Elaboración de propuestas para unificación de criterios** **Marzo de 1994**
 - 1.9.2 Análisis de las propuestas** **Junio de 1994**
 - 1.9.3 Elaboración de propuesta final** **Septiembre de 1994**
 - 1.9.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación** **Septiembre de 1994**
- 1.10 Seguimiento de la evolución de los sistemas cambiarios:**
- **Términos de referencia para el estudio de operaciones en monedas regionales**
 - **Términos de referencia para la realización de estudios sobre metodología de coordinación de paridades cambiarias**
- 1.10.1 Identificación y elaboración de documentos** **Diciembre de 1992**
 - 1.10.2 Análisis de las propuestas** **Marzo de 1993**
 - 1.10.3 Elaboración de propuesta final** **Junio de 1993**
 - 1.10.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación** **Junio de 1993**
- 1.11 Seguimiento de la evolución de los sistemas cambiarios**
- **Sistema de intercambio de informaciones sobre las tasas de cambio**
 - **Alternativas de metodología para la coordinación de paridades cambiarias**
- 1.11.1 Identificación y elaboración de documentos** **Diciembre de 1993**
 - 1.11.2 Análisis de las alternativas** **Marzo de 1994**
 - 1.11.3 Remisión al SGT 10 para su consideración** **Abril de 1994**

2. Mercado de capitales

2.1 Régimen de inversiones en las bolsas de valores:

- Régimen fiscal
- Casas o agentes de bolsa
- Requisitos para oferta pública
- Comisión de corretaje
- Operaciones
- Entrada y salida de capitales
- Características de los títulos
- Moneda de emisión y cotización
- Normativa de control y transparencia del mercado

2.1.1	Identificación de asimetrías	Diciembre de 1992
2.1.2	Elaboración de documentos para unificación de criterios, flexibilización y/o eliminación de restricciones	Marzo de 1993
2.1.3	Análisis de las propuestas	Junio de 1993
2.1.4	Elaboración de documento final	Diciembre de 1993
2.1.5	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Marzo de 1994

2.2 Estandarización de la información para el mercado de valores:

- Presentación de la información contable
- Fondos comunes de inversión
- Clasificación de riesgo de títulos de deuda de oferta pública

2.2.1	Identificación de asimetrías	Marzo de 1994
2.2.2	Elaboración de documentos para unificación de criterios, flexibilización y/o eliminación de restricciones	Junio de 1994
2.2.3	Análisis de propuestas	Septiembre de 1994
2.2.4	Elaboración del documento final y remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	Diciembre de 1994

3. Sistema financiero

3.1	Identificación de asimetrías	Septiembre de 1992
3.2	Elaboración de propuestas	Junio de 1993
3.3	Análisis de las propuestas	Marzo de 1994
3.4	Elaboración de documento final	Junio de 1994
3.5	Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	Junio de 1994

SUBGRUPO DE TRABAJO 5: TRANSPORTE TERRESTRE

	<u>Plazo</u>
1. <u>Transporte terrestre de cargas por carretera</u>	
1.1 Finalización de las negociaciones bilaterales pendientes, tendientes a la eliminación total de cupos estáticos y dinámicos entre los miembros del MERCOSUR	Marzo de 1994
1.2 Armonización de reglamentos sobre transporte de cargas peligrosas	
1.2.1 Reunión técnica para definir diferencias de las bases comunes	Julio de 1992
1.2.2 Elaboración de un proyecto de reglamento multilateral común sobre la materia	Diciembre de 1993
1.2.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Marzo de 1994
2. <u>Transporte terrestre de pasajeros por carretera</u>	
2.1 Análisis de las regulaciones existentes en los Estados Partes	1992-1994
2.2 Propuestas de medidas para la integración en el sector	Diciembre de 1993
2.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Marzo de 1994
3. <u>Transporte ferroviario</u>	
3.1 Identificación de las ventajas del transporte directo entre puntos terminales de carga	Diciembre de 1992
3.2 Propuestas sobre estímulos al transporte directo entre puntos terminales de carga	Septiembre de 1993
3.3 Armonización de la reglamentación del transporte de cargas peligrosas por ferrocarril	Diciembre de 1993
3.4 Facilitación y simplificación de documentación aduanera de carga ferroviaria	Diciembre de 1992
3.5 Establecimiento del nivel de tolerancia en los pesos y medidas de cargas ferroviarias a granel	Marzo de 1993
4. <u>Régimen laboral en el transporte automotor y requisitos para conducción de vehículos</u> (derivado de las conclusiones del trabajo del Subgrupo 11)*	

*Se completará dentro de los tres meses siguientes a la remisión por el Subgrupo 11 de las conclusiones correspondientes al punto 7 de su respectivo Cronograma.

- | | | |
|-----|---|--------------------|
| 5. | Transporte multimodal (en conjunto con el Subgrupo 6) | |
| 5.1 | Presentación de propuestas | Julio de 1992 |
| 5.2 | Evaluación interna | Octubre de 1992 |
| 5.3 | Discusión y elaboración de una propuesta común | Septiembre de 1993 |
| 5.4 | Remisión al GMC para su consideración e instrumentación | Marzo de 1994 |

SUBGRUPO DE TRABAJO 6: TRANSPORTE MARÍTIMO

- | | | <u>Plazo</u> |
|-------|---|--------------------|
| 1. | <u>Acuerdo Multilateral de Transporte por Agua</u> | |
| 1.1 | Análisis de los Acuerdos bilaterales existentes | Julio de 1992 |
| 1.2 | Elaboración y discusión de una propuesta multilateral | |
| 1.2.1 | Análisis y propuestas de tratamiento de tráficos de cabotaje nacional | Abril de 1994 |
| 1.2.2 | Análisis y propuestas de tratamiento de tráfico entre países miembros | Abril de 1994 |
| 1.2.3 | Análisis y propuestas de tratamiento de tráfico desde y hacia terceros países | Abril de 1994 |
| 1.3 | Examen a nivel de país de la propuesta | Junio de 1994 |
| 1.4 | Normalización de estadísticas sobre Tráfico Marítimo Regional | Junio de 1994 |
| 1.5 | Elaboración del texto final del Acuerdo | Septiembre de 1994 |
| 1.6 | Remisión al GMC para su consideración e instrumentación | Octubre de 1994 |
| 2. | <u>Registro Común de Embarcaciones</u> | |
| 2.1 | Evaluación de los proyectos nacionales | Julio de 1992 |
| 2.2 | Comparación de las legislaciones nacionales existentes. Actualización | Noviembre de 1993 |
| 2.3 | Evaluación interna. Actualización | Marzo de 1994 |
| 2.4 | Formulación del documento final | Septiembre de 1994 |
| 2.5 | Remisión al GMC | Octubre de 1994 |
| 3. | <u>Transporte multimodal</u> | |
| 3.1 | Presentación de propuestas | Julio de 1992 |
| 3.2 | Evaluación interna | Octubre de 1992 |
| 3.3 | Discusión y elaboración de una propuesta común | Julio de 1993 |
| 3.4 | Remisión al GMC para su consideración e instrumentación | Marzo de 1994 |

94-2171 MF	E F S	L/7540.
94-2172 MF	E F S	TBT/Notif.94.386.
94-2173 MF	E F S	S/NGBT/W/003/Add.17.
94-2174 MF	E F S	C/W/821.
94-2175 MF	E F S	TBT/Notif.94.387.
94-2176 MF	E F S	TBT/Notif.94.388.
94-2177 MF	E F S	TBT/Notif.94.389.
94-2178 MF	E F S	S/NGNP/002.
94-2179	E F S	GATT/AIR/3645.
94-2180 MF	E F S	Spec(94)046.
94-2181 MF	E F S	S/NGBT/W/003/Add.19.
94-2182	E F	INT(94)029.
94-2183 MF	E S	S/NGBT/W/003/Add.18.
94-2184 MF	E F S	SCM/183/Add.01.
94-2185	E F S	GATT/AIR/3643.
94-2187 MF	E F S	L/7375/Add.06.

not on Microfiche
confidential - special distribution only

not on Microfiche

not on Microfiche

4. Régimen Laboral para el Transporte Marítimo y Fluvial (en base a trabajos del Subgrupo 11)*
5. Puertos y Vías Fluviales
 - 5.1 Comparación de la legislación de los Estados Partes. Su comparación Marzo de 1994
 - 5.2 Identificación y evaluación de las asimetrías Junio de 1994
 - 5.3 Remisión al GMC Septiembre de 1994

SUBGRUPO DE TRABAJO 7: POLÍTICA INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA

- | | <u>Plazo</u> |
|--|--------------------|
| 1. <u>Armonización de las políticas de promoción y reconversión industrial, regional o sectorial</u> | |
| 1.1 Promoción industrial | |
| 1.1.1 Relevamiento de la legislación nacional y/o provincial de los cuatro países en los niveles nacionales y provinciales y al acceso de los bienes originarios del MERCOSUR tanto para las compras del Estado como para las licitaciones internacionales | Septiembre de 1992 |
| 1.1.2 Análisis de las asimetrías | Marzo de 1993 |
| 1.1.3 Elaboración de la propuesta para el tratamiento del tema | Junio de 1993 |
| 1.1.4 Discusión de las propuestas de análisis de asimetrías | Julio de 1993 |
| 1.1.5 Evaluación de la metodología de comparación con los resultados de la experiencia piloto | Septiembre de 1993 |
| 1.1.6 Remisión al GMC de las conclusiones de compatibilización de normas promocionales para ser debatidas en los Subgrupos 10 y 1 | Marzo de 1994 |
| 1.1.7 Discusión del documento final en consideración al elaborado por los Subgrupos 10 y 1 sobre impuestos que inciden sobre el comercio exterior y mecanismos de devolución de impuestos indirectos | Junio de 1994 |
| 1.1.8 Elevación del documento final al GMC | Septiembre de 1994 |
| 1.2 Reconversión industrial | |
| 1.2.1 Elaboración de una propuesta inicial para el tratamiento del tema | Noviembre de 1993 |
| 1.2.2 Discusión de las líneas de acción derivadas de la propuesta | Marzo de 1994 |

*Se completará dentro de los tres meses siguientes a la remisión por el Subgrupo 11 de las conclusiones correspondientes al punto 7 de su respectivo Cronograma.

- | | | |
|-------|--|--------------------|
| 1.2.3 | Elaboración del documento final | Junio de 1994 |
| 1.2.4 | Remisión al GMC para su evaluación | Septiembre de 1994 |
| 2. | <u>Política tecnológica</u> | |
| 2.1 | Relevamiento de la siguiente información: | |
| 2.1.1 | Leyes de propiedad industrial, leyes de transferencia de tecnología | Diciembre de 1992 |
| 2.1.2 | Modalidades de vinculación entre el sistema tecnológico y el productivo | Junio de 1993 |
| 2.1.3 | Sistemas de información tecnológica. Identificación de sistemas existentes. Definición de metodología y definición de sector para experiencia piloto | Septiembre de 1993 |
| 2.2 | Identificación de las asimetrías en los marcos normativos que pueden constituir trabas al proceso de integración y cooperación | Noviembre de 1993 |
| 2.3 | Definición de una metodología para la superación de las trabas identificadas en 2.2 y de las que pudieran surgir en el futuro. Evaluación de la experiencia piloto del punto 2.1.3, elaboración de un programa de extensión a sectores seleccionados y articulación con los resultados de la reunión especializada de ciencia y tecnología | Marzo de 1994 |
| 2.4 | Análisis de las asimetrías en los marcos normativos que pueden constituir trabas al proceso de integración y cooperación, en base a la metodología definida en 2.3. Definición de un modelo de sistema de información tecnológica para el MERCOSUR | Junio de 1994 |
| 2.5 | Elaboración de una propuesta de superación de trabas en base a las conclusiones de 2.4 y su remisión al GMC. Estudio de un proyecto para la instalación, actualización permanente y seguimiento de un sistema de información tecnológica para el MERCOSUR | Septiembre de 1994 |
| 2.6 | Elaboración final del proyecto estudiado en 2.5 y remisión al GMC | Noviembre de 1994 |
| 3. | <u>Armonización de las legislaciones ambientales</u> | |
| 3.1 | Relevamiento de la legislación federal, estatal, provincial y departamental de los cuatro países y grado de su aplicación efectiva | Septiembre de 1993 |
| 3.2 | Análisis de las asimetrías | Marzo de 1994 |
| 3.3 | Elaboración de propuestas para el tratamiento del tema | Marzo de 1994 |
| 3.4 | Discusión de la propuesta | Junio de 1994 |
| 3.5 | Elaboración del documento final | Septiembre de 1994 |
| 3.6 | Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación | Noviembre de 1994 |

4. **Cooperación en calidad y productividad**
- 4.1 Identificación de programas y actividades de calidad y productividad Diciembre de 1992
- 4.2 Análisis de asimetrías y su adecuación a los parámetros internacionales Marzo de 1993
- 4.3 Preparación de una propuesta y funcionamiento preliminar de un programa de cooperación MERCOSUR en calidad y productividad Septiembre de 1993
- 4.4 Remisión del programa al GMC para su consideración e instrumentación Diciembre de 1993
5. **Política para las micro, pequeñas y medianas empresas**
- 5.1 Caracterización de las micro, pequeñas y medianas empresas en el ámbito del MERCOSUR Diciembre de 1992
- 5.2 Elaboración de propuestas de política Julio de 1993
- 5.3 Discusión de propuestas Octubre de 1993
- 5.4 Elaboración del documento final Diciembre de 1993
- 5.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Diciembre de 1993
- 5.6 Relevamiento y sistematización de las políticas e instrumentos orientados al sector Septiembre de 1993
- 5.7 Análisis y presentación de propuestas de armonización de políticas e instrumentos Marzo de 1994
- 5.8 Elaboración de un documento final Junio de 1994
- 5.9 Remisión del documento final al GMC Septiembre de 1994
6. **Diagnóstico de la competitividad sectorial a nivel del MERCOSUR**
- 6.1 Definición de los sectores Diciembre de 1992
- 6.2 Entrega de los trabajos de competitividad nacional ya efectuados a través de consultorías Agosto de 1993
- 6.3 Consolidación de los indicadores de competitividad a ser elevados por los países, en base a la información disponible Septiembre de 1993
- 6.4 Compatibilización de la metodología aprobada con la propuesta por la consultoría BID-MERCOSUR Diciembre de 1993
- 6.5 Intercambio de la información en base a los indicadores Marzo de 1993
- 6.6 Recepción y evaluación de los trabajos efectuados por el proyecto de consultoría BID-MERCOSUR y compatibilización con los estudios realizados por cada país Junio de 1994
- 6.7 Elaboración de un informe final y remisión al Grupo Mercado Común Septiembre de 1994

7.	<u>Propiedad intelectual</u>	
7.1	Levantamiento de las Leyes de Propiedad Intelectual	Diciembre de 1992
7.2	Levantamiento de los convenios y tratados internacionales o regionales en materia de propiedad industrial	Junio de 1993
7.3	Análisis de las posibilidades de cooperación internacional	Junio de 1993
7.4	Análisis de las posibilidades de cooperación entre las oficinas de propiedad industrial de los Estados miembros del MERCOSUR	Junio de 1993
7.5	Análisis de las simetrías y de las asimetrías	Diciembre de 1993
7.6	Presentación de propuestas para el tratamiento regional de la propiedad intelectual*	Marzo de 1994
7.7	Discusión de la propuesta para el tratamiento regional de la propiedad intelectual*	Mayo de 1994
7.8	Elaboración del documento final*	Junio de 1994
7.9	Elevación del documento final al GMC para la consideración e instrumentación*	Julio de 1994

SUBGRUPO DE TRABAJO 8: POLÍTICA AGRÍCOLA

		<u>Plazo</u>
1.	<u>Política de reconversión de las actividades agropecuarias y agroindustriales</u>	
1.1	Relevamiento de información y elaboración de metodología	Diciembre de 1992
1.2	Análisis de las asimetrías	Marzo de 1993
1.3	Elaboración de la propuesta para el tratamiento del tema	Junio de 1993
1.4	Discusión de la propuesta	Marzo de 1994
1.5	Elaboración del documento final	Junio de 1994
1.6	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Septiembre de 1994
2.	<u>Política tecnológica para las actividades agropecuarias y para las agroindustrias</u>	
2.1	Relevamiento de información	Mayo de 1993
2.2	Análisis de las asimetrías	Julio de 1993
2.3	Discusión del tema	Septiembre de 1993
2.4	Evaluación de propuestas en cada país	Octubre de 1993
2.5	Discusión del tema	Noviembre de 1993
2.6	Elaboración del documento final	Febrero de 1994
2.7	Remisión al GMC	Marzo de 1994

*Estos puntos están sujetos a consulta de los Estados Partes para la próxima reunión del GMC.

3. Armonización de la política agrícola
- 3.1 Relevamiento de las asimetrías Diciembre de 1992
- 3.2 Definición de las políticas prioritarias para la armonización Diciembre de 1992
 - Seguro agrícola
 - Riego
 - Insumos y equipamientos agrícolas
 - Crédito rural
 - Pagos de compensaciones
 - Almacenamiento
 - Stocks públicos
 - Programas sociales
 - Formación profesional y educación rural
 - Precios mínimos o garantizados de las actividades agropecuarias
 - Electrificación rural
 - Créditos para el acceso a la tierra
 - Crédito cooperativo
 - Productividad y calidad
 - Sistemas de comercialización de la producción agrícola
- 3.3 Propuesta de documento Diciembre de 1993
 - Políticas horizontales
 - Políticas por cadena
 - Paraguas agrícolas
 - Medida global de ayuda
- 3.4 Elaboración del documento final Marzo de 1994
- 3.5 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Junio de 1994
4. Diagnóstico de competitividad sectorial a nivel de MERCOSUR
- 4.1 Identificación de los sectores Diciembre de 1992
- 4.2 Discusión de propuesta Marzo de 1994
- 4.3 Documento final Junio de 1994
- 4.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Septiembre de 1994
5. Barreras a la libre circulación de productos agropecuarios
- 5.1 Relevamiento de obstáculos Septiembre de 1992
- 5.2 Consolidación y evaluación Noviembre de 1992
- 5.3 Elaboración de propuesta para eliminación de barreras sanitarias Marzo de 1993

- 5.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Abril de 1993
- 5.5 Programa de armonización y levantamiento de barreras no sanitarias
- Remisión al GMC Diciembre de 1993
6. Articulación de pequeños productores al proceso de integración
- 6.1 Caracterización Diciembre de 1992
- 6.2 Discusión de la propuesta Marzo de 1994
- 6.3 Elaboración del documento final Junio de 1994
- 6.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Septiembre de 1994
7. Sostenibilidad de los recursos naturales y protección ambiental en el sector agropecuario
- 7.1 Relevamiento de legislación y políticas Mayo de 1993
- 7.2 Elaboración de propuesta Marzo de 1994
- 7.3 Elaboración del documento final Junio de 1994
- 7.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Septiembre de 1994
8. Registro de agroquímicos (defensivos agrícolas)
- 8.1 Conformación de un listado positivo de productos Septiembre de 1992
- 8.2 Propuesta de un sistema definitivo de registro de agroquímicos Marzo de 1994
9. Armonización de la legislación fitozoosanitaria
- Inicio de la remisión de propuestas al GMC Julio de 1993
- Fin de remisión de las propuestas al GMC Septiembre de 1994
10. Armonización de la legislación de semillas
- Inicio de la remisión de propuestas al GMC Septiembre de 1993
- Fin de remisión de las propuestas al GMC Septiembre de 1994

SUBGRUPO DE TRABAJO 9: POLÍTICA ENERGÉTICA

	<u>Plazo</u>
1. <u>Legislación energética y aspectos institucionales y organizacionales de los mercados energéticos</u>	
1.1 Sistemas energéticos comparados	
1.1.1 Diagnóstico de los sistemas energéticos de los Estados Partes	Diciembre de 1993
1.1.2 Análisis comparativo de los planes energéticos de los Estados Partes	Marzo de 1994
1.1.3 Análisis de las posibilidades de integración en el sector	Junio de 1994
1.2 Aspectos institucionales legales y jurídicos	
1.2.1 Estudio sobre el marco institucional, legal y jurídico en el sector	Junio de 1993
1.2.2 Identificación de asimetrías	Junio de 1993
1.2.3 Análisis de propuestas de medidas para su armonización	Marzo de 1994
1.2.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Marzo de 1994
2. <u>Desarrollo tecnológico</u>	
2.1 Relevamiento de información	Septiembre de 1993
2.2 Análisis comparativo del tratamiento del tema en los Estados Partes	Marzo de 1994
2.3 Formulación de propuestas en materia de desarrollo tecnológico	Junio de 1994
3. <u>Precios de combustibles y su tratamiento tributario</u>	
3.1 Identificación de asimetrías	Junio de 1993
3.2 Análisis de propuestas de medidas para la armonización de criterios	Septiembre de 1993
3.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Diciembre de 1993
4. <u>Precios de la energía eléctrica y su tratamiento tributario</u>	
4.1 Relevamiento de diferencias	Junio de 1993
4.2 Elaboración metodológica común de costos	Junio de 1994
4.3 Identificación de asimetrías	Septiembre de 1994
4.4 Análisis de propuestas de medidas para la armonización de criterios	Diciembre de 1994

- | | | |
|-----|---|--------------------|
| 4.5 | Remisión al GMC para su consideración e instrumentación | Diciembre de 1994 |
| 5. | <u>Incidencia de los energéticos en sectores productivos seleccionados</u> | |
| 5.1 | Análisis comparativo de la incidencia de los energéticos en sectores seleccionados | Marzo de 1994 |
| 5.2 | Lineamientos para la eficiente utilización de energéticos en sectores industriales | Junio de 1994 |
| 6. | <u>Racionalización, calidad, productividad y normas técnicas</u> | |
| 6.1 | Identificación de asimetrías (en normas técnicas) | Septiembre de 1993 |
| 6.2 | Análisis de propuestas de medidas para su armonización (en normas técnicas) | Septiembre de 1993 |
| 6.3 | Remisión al GMC para su consideración e instrumentación (en normas técnicas) | Diciembre de 1993 |
| 6.4 | Establecimiento de bases de un programa común de racionalización, calidad y productividad | Diciembre de 1993 |
| 6.5 | Programa común de racionalización, calidad y productividad en el sector energía | Junio de 1994 |
| 7. | <u>Legislación y marco ambiental del sector energético</u> | |
| 7.1 | Identificación de asimetrías | Septiembre de 1993 |
| 7.2 | Análisis de propuestas de medidas para su armonización | Marzo de 1994 |
| 7.3 | Remisión al GMC para su consideración e instrumentación | Junio de 1994 |
| 8. | <u>Directrices de políticas energéticas en el MERCOSUR</u> | |
| 8.1 | Definición de elementos básicos | Septiembre de 1993 |
| 8.2 | Formulación de directrices | Diciembre de 1993 |
| 8.3 | Propuestas de coordinación de políticas energéticas | Junio de 1994 |

**SUBGRUPO DE TRABAJO 10: COORDINACIÓN DE
POLÍTICAS MACROECONÓMICAS**

- | | | <u>Plazo</u> |
|-----|---|---------------|
| 1. | <u>Arancel externo común</u> | |
| 1.1 | Comparación de estructuras arancelarias nacionales | Julio de 1992 |
| 1.2 | Discusión de criterios generales para la confección del Arancel Externo Común | Marzo de 1993 |
| 1.3 | Ejercicio de Armonización I: Clasificación de los capítulos de la Nomenclatura (Sistema Armonizado), según el grado de convergencia y de dificultad de armonización | Junio de 1993 |

- 1.4 **Identificación de los aspectos que requieren orientación superior** Junio de 1993
- 1.5 **Transposición de los aranceles nacionales al proyecto de Nomenclatura Común** Agosto de 1993
- 1.6 **Ejercicio de Armonización II: Clasificación de los ítems del Proyecto de Nomenclatura Común, a nivel de 8 dígitos de acuerdo a la metodología utilizada en el punto 1.3** Septiembre de 1993
- 1.7 **Elaboración del Proyecto de Arancel Externo Común y su elevación al GMC** Noviembre de 1993

- 2. **Comisión de aspectos tributarios**
 - 2.1 **Impuestos nacionales - Identificación de asimetrías** Octubre de 1992
 - 2.2 **Impuestos provinciales, estatales y municipales - Identificación de asimetrías** Noviembre de 1992
 - 2.3 **Contribuciones relacionadas con la previsión** Noviembre de 1992
 - 2.4 **Identificación de las asimetrías relacionadas con la tributación de envíos de ganancias, intereses, royalties y pagos de servicios diversos** Diciembre de 1992
 - 2.5 **Identificación de las asimetrías contenidas en las eventuales propuestas de reformas tributarias** Diciembre de 1992
 - 2.6 **Documentos resumen de asimetrías relativos a los puntos 2.1; 2.2.; 2.4 y 2.5** Junio de 1993
 - 2.7 **Impuestos generales al consumo** Noviembre de 1993
 - 2.8 **Impuestos selectivos y específicos al consumo** Abril de 1994
 - 2.9 **Otros impuestos que inciden sobre el comercio exterior generando discriminaciones** Mayo de 1994
 - 2.10 **Mecanismos de devolución de impuestos indirectos (ajustes de frontera)** Mayo de 1994
 - 2.11 **Documento final sobre conclusiones obtenidas acerca de la imposición al consumo** Junio de 1994

- 3. **Seguimiento y armonización de la política macroeconómica**
 - 3.1 **Seguimiento**
 - 3.1.1 **Identificación de un conjunto de variables macroeconómicas, en particular fiscales, monetarias y de balanza de pagos y proceder a su seguimiento** Septiembre de 1992
 - 3.1.2 **Publicación de un boletín estadístico cuatripartito** Septiembre de 1993
 - 3.1.3 **Elaboración de un informe económico común** Septiembre de 1993
 - 3.1.4 **Discusión del documento y remisión al GMC** Septiembre de 1993

- 3.2 Armonización
- 3.2.1 Análisis de los instrumentos de política económica Diciembre de 1993
 - 3.2.2 Análisis de los efectos monetarios de las políticas fiscales y cambiarias Diciembre de 1993
 - 3.2.3 Estudios y propuestas para evitar inestabilidades en los flujos de comercio provenientes de la variabilidad de las paridades cambiarias recíprocas Abril de 1994
 - 3.2.4 Estudios sobre métodos alternativos de armonización de las políticas macroeconómicas y selección de variables de convergencia Julio de 1994
4. Defensa de la competencia en el MERCOSUR, incluyendo el tratamiento de monopolios estatales
- 4.1 Comparación de la legislación nacional y provincial de los cuatro países Marzo de 1993
 - 4.2 Análisis de asimetrías Junio de 1993
 - 4.3 Elaboración de propuestas de armonización Noviembre de 1993
 - 4.4 Remisión al GMC o al CMC, según corresponda, para su consideración e instrumentación Mayo de 1994
 - 4.5 Reglamentación sobre el Estatuto Común sobre Defensa de la Competencia Noviembre de 1994
5. Defensa del consumidor en el MERCOSUR
- 5.1 Comparación de las legislaciones de los cuatro países Diciembre de 1992
 - 5.2 Análisis de las asimetrías Julio de 1993
 - 5.3 Elaboración de propuestas de armonización Marzo de 1994
 - 5.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Julio de 1994
6. Tratamiento de los servicios en el MERCOSUR²
- 6.1 Relevamiento de las legislaciones nacionales y/o provinciales, principalmente en los sectores que tienen compromisos asumidos (Argentina, Brasil y Uruguay) o a asumir (Paraguay), en la Ronda Uruguay del GATT Octubre de 1992
 - 6.2 Análisis comparado de la legislación Septiembre de 1993
 - 6.3 Propuesta preliminar para un acuerdo marco para el tratamiento de los servicios del MERCOSUR Octubre de 1993
 - 6.4 Propuesta para un acuerdo marco para el tratamiento de los servicios del MERCOSUR Marzo de 1994
 - 6.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Julio de 1994

²El tema de Servicios se trata en una comisión *ad hoc*.

- | | | |
|-----|---|--------------------|
| 7. | <u>Comisión de Estadística</u> | |
| 7.1 | Elaboración y publicación anual de "MERCOSUR: Sinopsis y Estadística" | |
| | Volumen 1 | Junio de 1993 |
| | Volumen 2 | Diciembre de 1994 |
| 7.2 | Elaboración y publicación de un inventario de las estadísticas oficiales de los Estados Partes | Noviembre de 1993 |
| 7.3 | Análisis de los mecanismos para la modernización de la difusión estadística | Diciembre de 1993 |
| 7.4 | Análisis de los mecanismos para la coordinación y modernización de la producción de estadísticas | Abril de 1994 |
| 7.5 | Elaboración de propuestas de compatibilización de estadísticas económicas, sociales y demográficas prioritarias | Julio de 1994 |
| 7.6 | Propuesta de coordinación y modernización de los sistemas de producción y difusión de estadísticas | Septiembre de 1994 |

**SUBGRUPO DE TRABAJO N° 11: RELACIONES LABORALES,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Plazo

Comisión 1: Relaciones individuales de trabajo

Análisis comparativo de las relaciones laborales individuales entre países del MERCOSUR

- | | | |
|-----|--|-------------------|
| 1.1 | Descripción de los Institutos de Derecho Laboral | Octubre de 1993 |
| 1.2 | Identificación de las asimetrías más relevantes | Diciembre de 1993 |
| 1.3 | Remisión al GMC para su consideración | Marzo de 1994 |

Costos laborales

- | | | |
|-----|---|-------------------|
| 1.4 | Metodología de costos laborales | |
| | 1.4.1 Cuantificación del marco regulatorio a nivel global | Marzo de 1994 |
| | 1.4.2 Criterios para su medición a nivel rama y/o sector | Junio de 1994 |
| 1.5 | Remisión de propuesta de armonización y resultados al GMC para su consideración | Noviembre de 1994 |

Comisión 2: Relaciones colectivas de trabajo

- | | | |
|-----|---|--------------------|
| 2.1 | Definición de metodologías | Septiembre de 1994 |
| 2.2 | Remisión de propuestas y resultados al GMC para su aprobación | Noviembre de 1994 |

Comisión 3: Empleo y migraciones laborales

- | | | |
|-------|--|-------------------|
| 3.1 | Armonización conceptual: conclusiones | Octubre de 1993 |
| 3.2 | Migraciones. Cuadro estadístico y legislación actual | Diciembre de 1993 |
| 3.3 | Libre circulación de trabajadores | |
| 3.3.1 | Análisis de medidas necesarias para permitir la circulación | Julio de 1994 |
| 3.3.2 | Presentación de propuestas y remisión al GMC para su consideración | Noviembre de 1994 |
| 3.4 | Empleo | |
| 3.4.1 | Diagnóstico nacional del estudio de sectores relevantes para el MERCOSUR | Marzo de 1994 |
| 3.4.2 | Implicancias del proceso de integración sobre el mercado de trabajo | Julio de 1994 |
| 3.4.3 | Propuesta y remisión al GMC para su consideración | Noviembre de 1994 |
| 3.5 | Sector informal | |
| 3.5.1 | Estudio | Junio de 1994 |
| 3.5.2 | Remisión de conclusiones al GMC | Noviembre de 1994 |

Comisión 4: Formación profesional

- | | | |
|-------|---|-------------------|
| 4.1 | Formación profesional | |
| 4.1.1 | Sistema regional de información de formación profesional | Marzo de 1994 |
| 4.1.2 | Sistema regional de cooperación técnica horizontal | Junio de 1994 |
| 4.2 | Reconocimiento y equivalencia de aptitudes profesionales en el MERCOSUR | |
| 4.2.1 | Diseño del plan de acción | |
| 4.2.2 | Criterios metodológicos e instrumentos técnicos | Junio de 1994 |
| 4.2.3 | Propuesta y su remisión al GMC para la creación de un sistema regional de reconocimiento y equivalencia de calificaciones | Noviembre de 1994 |

Comisión 5: Seguridad e higiene en el trabajo

- | | | |
|-----|--|--------------------|
| 5.1 | Análisis comparativo de las legislaciones | Junio de 1994 |
| 5.2 | Identificación de asimetrías | Septiembre de 1994 |
| 5.3 | Presentación de propuestas y remisión al GMC | Noviembre de 1994 |

Comisión 6: Seguridad social

6.1	Análisis comparativo de las legislaciones	Junio de 1994
6.2	Identificación de asimetrías	Septiembre de 1994
6.3	Presentación de propuestas y remisión al GMC	Noviembre de 1994
6.4	Acuerdos bilaterales y multilaterales de seguridad social	
6.4.1	Estudios de los acuerdos	Marzo de 1994
6.4.2	Presentación de propuestas y remisión al GMC	Noviembre de 1994

Comisión sectores específicos

Transporte terrestre

7.1	Relevamiento de costos laborales y presentación de conclusiones al Subgrupo 5	Marzo de 1994
-----	---	---------------

Comisión 8: Principios y convenios internacionales

8.1	Estudio de los convenios internacionales ratificados por cada uno de los Estados Partes	Junio de 1994
8.2	Trabajos de la Subcomisión de la carta de derechos fundamentales	Agosto de 1994
8.3	Actualización y seguimiento de los convenios internacionales propuestos para ser ratificados	Noviembre de 1994
8.4	Propuesta de carta de derechos fundamentales	Noviembre de 1994

ASPECTOS INSTITUCIONALES

Plazo

1.	<u>Estructura institucional definitiva de los órganos del MERCOSUR</u>	
1.1	Concluir la instrumentación de la participación del sector privado en las reuniones de los Subgrupos de Trabajo del Grupo Mercado Común	Septiembre de 1992
1.2	Institucionalizar un Foro del sector privado (empresarios, trabajadores y consumidores) del MERCOSUR	Diciembre de 1992
1.3	Análisis del diseño institucional del MERCOSUR posterior al período de transición	Junio de 1993
1.4	Avanzar en el análisis del diseño institucional en materia legislativa, ejecutiva y judicial del MERCOSUR posterior al período de transición	Diciembre de 1993
1.5	Determinación de las instituciones del MERCOSUR posterior al período de transición	Marzo de 1994
1.6	Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	Mayo de 1994

2. Atribuciones específicas de los órganos del MERCOSUR
 - 2.1 **Análisis de las atribuciones específicas de los órganos del MERCOSUR** Diciembre de 1993
 - 2.2 **Definición de las atribuciones específicas de los órganos del MERCOSUR** Marzo de 1994
 - 2.3 **Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación** Mayo de 1994
3. Mecanismo de toma de decisiones
 - 3.1 **Análisis del mecanismo de toma de decisiones posterior al período de transición** Diciembre de 1993
 - 3.2 **Definición del mecanismo de toma de decisiones posterior al período de transición** Marzo de 1994
 - 3.3 **Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación** Mayo de 1994
4. Reunión extraordinaria sobre la estructura institucional definitiva del MERCOSUR posterior al período de transición
 - 4.1 **Inicio de la preparación de la Reunión Extraordinaria y realización de la Reunión Extraordinaria** Diciembre de 1993 a junio de 1994

ANEXO III

Apéndice I: Respuesta a la pregunta 10.1

Exportaciones globales de los países miembros según destino, 1990-1993
(valor f.o.b., en millones de dólares)

Faís exportador y año	MERCOSUR	Resto de la ALADI	ALADI	Resto del mundo	TOTAL
Argentina					
1990	1.833	1.295	3.128	9.225	12.353
1991	1.978	1.391	3.369	8.609	11.978
1992	2.327	1.591	3.918	8.317	12.235
1993	3.662	1.600	5.262	7.828	13.090
Brasil					
1990	1.320	1.874	3.194	28.219	31.413
1991	2.308	2.630	4.938	26.684	31.622
1992	4.098	3.495	7.593	28.383	35.976
1993	5.395	3.750	9.145	29.556	38.701
Paraguay					
1990	380	46	426	533	959
1991	259	68	327	410	737
1992	246	66	312	345	657
1993 ¹	223	45	268	318	586
Uruguay					
1990	594	76	670	1.038	1.708
1991	558	76	634	940	1.574
1992	544	128	672	948	1.620
1993	698	152	850	795	1.645
MERCOSUR					
1990	4.127	3.291	7.418	39.015	46.433
1991	5.103	4.165	9.268	36.643	45.911
1992	7.215	5.280	12.495	37.993	50.488
1993	9.978	5.547	15.525	38.497	54.022

¹Nueve meses.

Fuente: Asociación Latinoamericana de Integración.

ANEXO III

Apéndice I: Respuesta a la pregunta 10.1

Importaciones globales de los países miembros según procedencia, 1990-1993
(valor c.i.f., en millones de dólares)

Faís importador y año	MERCOSUR	Resto de la ALADI	ALADI	Resto del mundo	TOTAL
Argentina					
1990	833	513	1.346	2.731	4.077
1991	1.804	944	2.748	5.527	8.275
1992	3.755	1.226	4.981	9.890	14.871
1993	4.214	1.220	5.434	11.352	16.786
Brasil					
1990	2.444	1.342	3.786	18.674	22.460
1991	2.417	1.530	3.947	19.030	22.977
1992	2.374	1.496	3.870	18.476	22.346
1993	3.477	1.425	4.902	22.553	27.455
Paraguay					
1990	404	40	444	906	1.350
1991	437	58	495	965	1.460
1992	526	72	598	824	1.422
1993 ¹	462	55	517	701	1.218
Uruguay					
1990	560	129	689	726	1.415
1991	655	96	751	801	1.552
1992	832	101	933	1.077	2.010
1993	1.126	99	1.225	1.099	2.324
MERCOSUR					
1990	4.241	2.024	6.265	23.037	29.302
1991	5.313	2.628	7.941	26.323	34.264
1992	7.487	2.895	10.382	30.267	40.649
1993	9.279	2.799	12.078	35.705	47.783

¹Nueve meses.

Fuente: Asociación Latinoamericana de Integración.

ANEXO III

Apéndice II: Respuesta a la pregunta 10.2

Comercio del MERCOSUR
(valor f.o.b. de las exportaciones, en millones de dólares)

de	1991	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	MERCOSUR	Resto de la ALADI	ALADI	Resto del mundo	TOTAL
Argentina						1.978	1.391	3.369	8.609	11.978
Brasil		1.475	1.489	178	311	2.308	2.630	4.938	26.684	31.622
Paraguay		45	203	496	11	259	68	327	410	737
Uruguay		163	384	11	659	558	76	634	940	1.574
MERCOSUR		1.683	2.076	685		5.103	4.165	9.268	36.643	45.911
de	1992	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	MERCOSUR	Resto de la ALADI	ALADI	Resto del mundo	TOTAL
Argentina						2.327	1.391	3.918	8.317	12.235
Brasil		3.041	1.671	272	384	4.098	3.495	7.593	28.383	35.976
Paraguay		64	171	543	11	246	66	312	345	657
Uruguay		250	284	10	909	544	128	672	948	1.620
MERCOSUR		3.355	2.126	825		7.215	5.280	12.495	37.993	50.488
de	1993	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	MERCOSUR	Resto de la ALADI	ALADI	Resto del mundo	TOTAL
Argentina						3.662	1.600	5.262	7.828	13.090
Brasil		3.659	2.791	358	513	5.395	3.750	9.145	556	38.701
Paraguay ¹		50	168	961	5	223	45	268	318	586
Uruguay		316	366	16	1.293	698	152	850	795	1.645
MERCOSUR		4.025	3.325	1.335		9.978	5.547	15.525	38.497	54.022

¹Nueve meses.

Fuente: Asociación Latinoamericana de Integración.

ANEXO III

Apéndice II. Respuesta a la pregunta 10.2

Comercio del MERCOSUR

(valor c.i.f. de las importaciones, en millones de dólares)

de	1991	desde	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	MERCOSUR	Resto de la ALADI	ALADI	Resto del mundo	TOTAL
Argentina			1.747	1.526	43	235	1.804	944	2.748	5.527	8.275
Brasil					224	446	2.417	1.530	3.947	19.030	22.977
Paraguay			175	251		11	437	58	495	965	1.460
Uruguay			271	373	11		655	96	751	801	1.552
MERCOSUR			2.193	2.150	278	692	5.313	2.628	7.941	26.323	34.264
de	1992	desde	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	MERCOSUR	Resto de la ALADI	ALADI	Resto del mundo	TOTAL
Argentina			1.833	3.339	65	351	3.755	1.226	4.981	9.890	14.871
Brasil					191	350	2.374	1.496	3.870	18.476	22.346
Paraguay			231	283		12	526	72	598	824	1.422
Uruguay			346	475	11		832	101	933	1.077	2010
MERCOSUR			2.410	4.097	267	713	7.487	2.895	10.382	30.267	40.649
de	1993	desde	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	MERCOSUR	Resto de la ALADI	ALADI	Resto del mundo	TOTAL
Argentina			2.765	3.570	73	571	4.214	1.220	5.434	11.352	16.786
Brasil					275	437	3.477	1.425	4.902	22.553	27.455
Paraguay ¹			179	270		13	462	55	517	701	1.218
Uruguay			483	636	7		1.126	99	1.225	1.099	2524
MERCOSUR			3.427	4.476	355	1.021	9.279	2.799	12.078	35.705	47.783

¹Nueve meses.

Fuente: Asociación Latinoamericana de Integración.

ANEXO III

Apéndice III: Respuesta a la pregunta 10.3

MERCOSUR - Resto de la ALADI: Comercio total y comercio negociado
(importaciones valor c.i.f., en millones de dólares)

País importador y año	Total	Negociado	Participación negociado sobre total
Argentina			
1991	944	306	32,4
1992	1.226	559	45,6
1993	1.220	712	58,4
Brasil			
1991	1.530	560	36,6
1992	1.496	565	37,8
1993	1.425	n.d.	n.d.
Paraguay			
1991	58	n.d.	n.d.
1992	72	n.d.	n.d.
1993 ¹	55	n.d.	n.d.
Uruguay			
1991	96	31	32,3
1992	101	35	34,7
1993	99	28	28,3
MERCOSUR			
1991	2.628	897	34,1
1992	2.895	1.159	40,0
1993	2.799	740	26,4

¹Nueve meses.

Fuente: Asociación Latinoamericana de Integración.

ANEXO IV

Respuesta a la pregunta 14.1

CONSEJO MERCADO COMÚN

Artículo 9. Tratado de Asunción

GRUPO MERCADO COMÚN

Artículo 9. Tratado de Asunción

REUNIÓN DE MINISTROS - Decisión N° 5/91

Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales, Decisión N° 6/91.-

Vice Ministros de Economía

Ministros de Educación - Decisión N° 7/91

Ministros de Justicia - Decisión N° 8/91

Ministros de Trabajo - Decisión N° 16/91

Ministros de Agricultura - Decisión N° 11/92

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 15. Tratado de Asunción

Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR

Artículo 24. Tratado de Asunción

Artículo 13. Tratado de Asunción

SGT 1.- ASUNTOS

COMERCIALES

COMISIONES:

Per Acta 3.GMC/91

- Nomenclatura común
- Prácticas desleales de comercio
- Regímenes de drawback y admisión temporaria

Per Acta 5.GMC/92

- Zonas francas

Artículo 13. Tratado de Asunción

SGT 3.- NORMAS TÉCNICAS

COMISIONES:

Per Resolución 51/92

- Industria automotriz
- Productos para la salud
- Metodología científica e industrial
- Metodología legal: instrumentos
- Metodología legal: procedimientos
- Normalización
- Calidad industrial
- Telecomunicaciones
- Juguetes
- Productos veterinarios (Resolución GMC 29/92)

Artículo 13. Tratado de Asunción

SGT 2.- ASUNTOS

ADUANEROS

COMISIONES:

Per Resolución 51/92 y Acta VIII GMC

- Facilitación fronteriza
- Legislación aduanera
- Valoración aduanera
- Controles zoo y fitosanitarios
- Aduanas aduaneros en materia de turismo
- Informática aduanera
- Clasificación de mercancía

Per Resolución 5/93

- Control migratorio

Artículo 13. Tratado de Asunción

SGT 4.- POLÍTICA FISCAL Y

MONETARIA REAFICIONADA CON

EL COMERCIO

COMISIONES:

Per Resolución 8/91

- Valores

Per Resolución 7/91

- Seguros

Per Resolución 20/91

- Inversiones

Artículo 13. Tratado de Asunción

SGT 7.- POLÍTICA INDUSTRIAL Y

TECNOLOGICA

COMISIONES:

Per Acta 1.GMC/91

- Siderúrgica
- Química y petroquímica
- Electrónica
- Papel celulosa
- Textil
- Automotriz

Per Acta 5.GMC/92

- Defensa de competencia

Per Resolución 5/93

- Diagnóstico de competitividad sectorial
- Tecnología
- Propiedad intelectual
- Calidad y productividad
- Medio ambiente
- PyMe

Artículo 13. Tratado de Asunción

SGT 6.- TRANSPORTE MARÍTIMO

COMISIONES:

Per Resolución 51/92

- Acuerdo Multilateral de Transporte Marítimo
- Registro Común de Buques
- Transporte multimodal

Artículo 13. Tratado de Asunción

SGT 9.- POLÍTICA ENERGÉTICA

Artículo 13. Tratado de Asunción

SGT 10.- COORDINACIÓN DE

POLÍTICAS MACROECONÓMICAS

COMISIONES:

Per Resolución 5/93

- Servicios en el MERCOSUR
- Aspasos tributarios
- Defensa del consumidor
- Defensa de la competencia y tratamiento de los monopolios estatales en el MERCOSUR

Per Resolución 59/92

- Estadísticas

REUNIONES ESPECIALIZADAS

Decisión 9/91 GMC

- Turismo - Resolución 12/91
- Medio ambiente - Resolución 22/92
- Ciencia y tecnología - Resolución 24/92
- Cultura - Resolución 34/92

COMITÉ DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Resolución 26/92 GMC

GRUPO AD HOC

ASPECTOS INSTITUCIONALES

Resolución 7/93 GMC

GRUPO AD HOC

NUEVOS INSTRUMENTOS PARA UNIÓN

ADUANERA

Resolución 5/94 GMC

COMISIÓN AD HOC

DESARROLLO REGIONAL

Resolución 37/93 GMC

GRUPO AD HOC

PARA RENEGOCIAR ACUERDOS

CON OTROS MIEMBROS

DE ALADI

Resolución 22/93, Acta XIII GMC